

EMPRESA PORTUARIA ANTOFAGASTA

# REGLAMENTO DE SERVICIOS

RECINTO PORTEZUELO





## ÍNDICE

<b>A. PRESENTACIÓN</b> .....	<b>2</b>
<b>B. CAPÍTULO I: GENERALIDADES</b> .....	<b>3</b>
<b>C. CAPÍTULO II: NORMATIVAS OPERACIONALES</b> .....	<b>15</b>
<b>D. CAPÍTULO III: SERVICIOS PORTEZUELO</b> .....	<b>23</b>
1. SERVICIO: ALMACENAMIENTO CARGA EN TRÁNSITO BOLIVIANA EN PORTEZUELO .....	23
2. SERVICIO: ACOPIO DE CARGA.....	27
3. SERVICIO: SUMINISTROS BÁSICOS PORTEZUELO .....	28
4. SERVICIO: PESAJE A LA CARGA .....	29
5. SERVICIO: AGUA INDUSTRIAL PARA MEZCLA Y HARNEO PORTEZUELO.....	30
6. SERVICIO: USO DE RECINTO PORTEZUELO .....	30
7. SERVICIO: HABILITACIÓN DE TERMINAL .....	31
8. SERVICIO: ARRIENDO GALPÓN PARA MAQUINARIAS .....	32
9. SERVICIO: HABILITACIÓN TURNO ROMANA.....	33
10. SERVICIO: MEZCLA Y HARNEO DE CONCENTRADO .....	33
11. SERVICIO: USO DE VÍAS PORTEZUELO .....	35
12. SERVICIO: ARRIENDO OFICINAS .....	35
13. SERVICIO: ARRIENDO BAÑO PARA CHOFERES DE CAMIONES .....	36
14. SERVICIO: ÁREA CONSOLIDACIÓN CONTENEDORES PORTEZUELO.....	36
15. SERVICIO: ASPIRADO PORTEZUELO.....	37
16. SERVICIO: HABILITACIÓN EMERGENCIA PORTEZUELO .....	37
<b>E. CAPÍTULO IV: OTRAS DISPOSICIONES</b> .....	<b>38</b>
<b>F. ANEXO: TARIFAS PERIODO DESDE EL 19 DE JULIO 2024</b> .....	<b>40</b>



## A. PRESENTACIÓN

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 8° N°1 y 21 de la Ley N°19.542, sobre Modernización del Sector Portuario Estatal, se ha dispuesto la actualización del documento denominado “Modalidad Operativa Recinto Depósito Minerales Bolivianos Portezuelo” vigente desde el día 30 Julio de 1998, emitiéndose para tal efecto, el Reglamento de Operaciones Recinto Portezuelo.

El Reglamento de Operaciones Recinto Portezuelo, está orientado a normar el Depósito de los concentrados minerales en tránsito desde Bolivia y la Programación de “Otros Servicios” adicionales al depósito de los concentrados minerales y medios de transportes, así como a incorporar variables medioambientales a los procesos que allí se desarrollan.

Considerando que el Recinto Portezuelo forma parte de las instalaciones de Empresa Portuaria Antofagasta, las actividades y servicios que allí se presten se encuentran igualmente regulados, en forma subsidiaria, por el Reglamento de Servicios de Empresa Portuaria, Reglamento de Uso y Operación de los contenedores de volteo, Resolución Exenta 043/2008, Resolución Exenta 324/2015, Acuerdo de Producción Limpia (APL), el Manual de Almacenamiento y el Manual de Carga Peligrosa, dispuestos en las páginas Web de la Empresa Portuaria Antofagasta, en todo aquello que no se oponga al mismo o al destino y alcance del Recinto Portezuelo.

El presente reglamento entra en vigencia el día 1 de agosto de 2026.



## B. CAPÍTULO I: GENERALIDADES

### DEFINICIONES

**Art 1.** Las siguientes definiciones forman parte de este reglamento y tienen el significado que a continuación se especifica:

- 1. Cargas masivas:** cargas homogéneas y de una misma naturaleza que en volumen o peso superen las 1.000 toneladas métricas y que pertenezcan a un solo dueño.
- 2. Contenedores de volteo:** contenedores marítimos, construidos en acuerdo a las normas ISO que regulan las dimensiones y características estructurales de estos equipos para el transporte marítimo de carga y diseñados especialmente para el transporte de concentrados minerales. Son completamente herméticos, del tipo *Half Height Open Top*, con una tapa en su parte superior, la cual es bloqueada mediante ganchos giratorios afianzados a los rieles superiores del contenedor. Dispone de refuerzos especiales, los que giran en 360° el contenedor y al mismo tiempo que levantan la tapa, para permitir la descarga todo el material contenido en su interior por gravedad.
- 3. Empresa Portuaria Antofagasta:** Empresa autónoma del Estado de Chile creada por la Ley 19.542.
- 4. Destare:** es el pesaje sin carga de vehículos o carros ferroviarios
- 5. Documento de recepción de mercancías (DPU recepción):** documento que acredita y certifica la entrega de las mercancías de parte del Transportista a la Empresa Portuaria Antofagasta, para el Almacenamiento de éstas en el Recinto de Portezuelo.
- 6. Documento de entrega de mercancías (DPU despacho):** documento que acredita y certifica la entrega de las mercancías de parte de la Empresa Portuaria Antofagasta al Transportista, para su traslado a los recintos portuarios.
- 7. E.I.R (Equipment Interchange Report):** documento legal que refleja el estado o nivel de operatividad del contenedor. En él se registra el traspaso de responsabilidad, cualquier daño que el contenedor hubiese podido sufrir durante su trayecto o manipulación, limpieza, etc. Esta inspección se realiza bajo un criterio determinado cada vez que el contenedor cambia de responsable. Luego,



se emite un informe que queda como respaldo para ambas partes.

8. **Harneo:** procedimiento mediante el cual el mineral es tamizado para separarlo de bolones o partes de mayor tamaño.
9. **Mezcla de minerales:** consiste en extraer mineral de al menos dos pilas diferentes, pesarlos y posteriormente mezclarlos entre sí hasta lograr un producto homogéneo, dejándolo finalmente arrumado en una sola pila.
10. **MIC/DTA:** Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero. Formulario simplificado y armonizado que permite el tránsito carretero de cargas por las Aduanas de los países firmantes de los acuerdos sobre transporte internacional terrestre.
11. **Operador de carga:** es aquella empresa nominada por un embarcador y/o consignatario de mercancías para que actúe como su representante en el Recinto Portezuelo y efectúe las operaciones de manipulación, mantenimiento y control de sus cargas al interior del recinto.
12. **Operador ferroviario:** empresa de transporte ferroviaria que utiliza las vías férreas del Recinto de Portezuelo con el fin de cargar y/o descargar mercancías.
13. **Operaciones intermedias:** cualquiera de aquellas actividades relativas al encarpado, humectación, harneo, mezcla, repesaje, embalaje, consolidado, etc., de mercancías al interior del Recinto Portezuelo.
14. **Pesaje:** es el pesaje en la plataforma de la romana del Recinto Portezuelo de los vehículos con carga y su posterior pesaje sin carga o viceversa, para que por diferencia se obtenga el peso neto de carga transportada.
15. **Pila:** porción de acopio de mercancías homogéneas perteneciente a un mismo productor.
16. **Póliza de tránsito:** documento emitido por el Operador de Cargas, visado por Agente Aduanero Especial de Bolivia y por el Servicio Nacional de Aduanas de Chile (en adelante Aduana chilena), para permitir, al primero, la exportación de mercancías bolivianas y, el segundo, su tránsito por territorio chileno para su embarque al exterior. Contiene una descripción de la mercancía a embarcar, (peso, cantidades, volúmenes, tipo de producto), embarcador, nave y



consignatario en Ultramar.

- 17. Puntero:** funcionario de la empresa ferroviaria, que caminando al menos a 20 metros delante del convoy, advierte a su conductor y a las personas, de los eventuales riesgos que pudiera ocasionar el desplazamiento de los carros ferroviarios al interior del Recinto de Portezuelo.
- 18. Recinto Portezuelo:** instalación ubicada adyacente a la Ruta 5 y a la vía ferroviaria del FCAB, a 40 kilómetros de la ciudad de Antofagasta, administrada por la Empresa Portuaria Antofagasta, y habilitada por el Servicio Nacional de Aduanas de Chile para el almacenamiento en tránsito de concentrados minerales provenientes de Bolivia, para su posterior embarque a Ultramar y de otros productos que determine la EPA.
- 19. Residuos peligrosos:** residuo o mezcla de residuos, que presenta riesgos para la salud humana y/o efectos hostiles sobre el medioambiente, ya sea directamente o debido a su manejo actual o previsto, como consecuencia de presentar alguna de las siguientes características: toxicidad aguda; toxicidad crónica; toxicidad extrínseca; inflamabilidad; reactividad y corrosividad.
- 20. TIF/DTA:** Tránsito Internacional Ferroviario/Declaración Tránsito Aduanero. Formulario simplificado y armonizado que permite el tránsito ferroviario de cargas por las Aduanas de los países firmante de los acuerdos sobre transporte internacional terrestre.
- 21. TWISTLOCK:** es un dispositivo giratorio estandarizado que sirve para fijar el contenedor durante su transporte.



## ALCANCE Y HORARIOS DE ATENCIÓN

**Art 2.:** Este Reglamento establece disposiciones sobre las siguientes materias.

- a. Normas operacionales para la manipulación, depósito, mantención y transporte de concentrados minerales en, para o desde el Recinto Portezuelo, con la finalidad de cumplir siempre con el marco regulatorio.
- b. Condiciones, acreditaciones y requisitos de acceso al Recinto Portezuelo para personas, vehículos de transporte terrestre, equipos y maquinarias.
- c. Reglas aplicables a la provisión de los servicios que son de competencia de la Empresa Portuaria Antofagasta.
- d. Reglas aplicables al incumplimiento del marco regulatorio ambiental y legal

**Art 3.:** El Recinto Portezuelo deberá ser habilitado para el ingreso, depósito, operaciones intermedias y despacho de carga, en los siguientes horarios:

### Horarios ordinarios

- Primer turno: 08.00 – 15:30 horas

### Horarios extraordinarios

- Segundo Turno: 15:30 – 23:00 horas
- Tercer Turno : 23:00 – 06:30 horas
- Domingos y Festivos: Primer, Segundo y Tercer Turno.

**NOTA:** Los días 24 y 31 de diciembre el Recinto Portezuelo cesará sus operaciones habituales.

La atención en horarios extraordinarios estará sujeta a la tarifa de “Habilitación de Terminal”, a excepción de las operaciones de despacho de carga en contenedores de volteo hacia los recintos portuarios del Puerto de Antofagasta, con motivo del embarque de las mismas, donde se entenderá habilitado el Recinto Portezuelo en forma continua las 24 horas del día, previa programación de esta actividad, de acuerdo a lo dispuesto en **Art. 84** de este Reglamento.



## INTEGRANTES DEL SISTEMA

**Art 4.:** La Empresa Portuaria Antofagasta, en su rol de administrador, fiscalizador y facilitador de las instalaciones del Recinto Portezuelo, tiene la facultad de fiscalizar y velar por el cumplimiento de las medidas ambientales y de seguridad, por el uso eficiente y racional de éstas, programar las faenas y controlar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento. Además, provee la prestación de los servicios de pesaje, suministros básicos, almacenamiento y/o acopio.

**Art 5.:** El Operador Ferroviario es el responsable de ingresar los convoyes ferroviarios al Recinto Portezuelo, presentar la documentación aduanera que ampara la carga, ubicar las bodegas o carros sobre la plataforma de pesaje de la romana, disponerlos en las vías para su descarga, movilizarlos para el destare vacíos y de su retiro posterior, de la limpieza y aspirado de los carros y todo ello de acuerdo a las normativas del presente reglamento y las demás indicaciones que la Empresa Portuaria Antofagasta pudiera disponer y/o de las disposiciones emanadas de la autoridad ambiental, de salud y laboral.

**Art 6.:** El Operador Carretero o en su efecto el operador de carga es el responsable de ingresar los camiones al Recinto Portezuelo, presentar la documentación aduanera que ampara la carga, ubicar los camiones sobre la plataforma de pesaje de la romana, disponerlos al interior de los almacenes para su descarga, movilizarlos para el destare vacíos y de su retiro posterior, de la limpieza y lavado de los camiones y todo ello de acuerdo a las normativas del presente reglamento y las demás indicaciones que la Empresa Portuaria Antofagasta pudiera disponer y/o de las disposiciones emanadas de la autoridad ambiental, de salud y laboral.

**Art 7.:** Los Operadores de Carga son los representantes de los productores o dueños de la carga en el Recinto de Portezuelo ante la Empresa Portuaria Antofagasta. Efectúan las faenas relativas a la descarga de camiones de carga, bodegas y/o carros ferroviarios, arrumaje, conservación, mezclas, lavado, consolidación de los contenedores de volteo y su carguío a camiones para transportarlos a los recintos portuarios del Puerto de Antofagasta para su posterior embarque. Sin perjuicio de lo anterior, es responsabilidad de los operadores de carga la programación de faenas y las operaciones en acuerdo a las disposiciones contenidas en este reglamento y el tomar todas las medidas necesarias para el fiel cumplimiento de las resoluciones



ambientales, el cuidado de los equipos e instalaciones utilizadas que sean propiedad de EPA.



**Art 8.:** Para ser Operador de Carga en el Recinto Portezuelo, este deberá presentar a la Empresa Portuaria Antofagasta la siguiente documentación:

- a. Boleta Bancaria de Garantía a la vista, extendida nominativamente a nombre de Empresa Portuaria Antofagasta, El rango de garantías tendrá un valor mínimo de \$1.000.000 y un valor máximo de \$30.000.000, dependiendo del promedio mensual de ventas de los últimos 12 meses de cada cliente en pesos, moneda de curso legal, para garantizar el pago de los Servicios Portezuelo. La vigencia de tal garantía será anual.
- b. El monto de la garantía será revisado anualmente y, en virtud ello, la EPA podrá exigir garantías complementarias a las ya constituidas.
- c. Los usuarios nuevos que soliciten servicios deberán convenir con la EPA el monto de la garantía, para cuya constitución se considerará el monto estimado de mayor facturación mensual de los servicios que serán solicitados, no debiendo ser menor a un millón de pesos chilenos (\$1.000.000), garantía mínima requerida.
- d. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por un monto de 3.600 UF (tres mil seiscientas Unidades de Fomento) y que tenga por beneficiario a la Empresa Portuaria Antofagasta, deberá ser íntegramente pagada al momento de su contratación y mantendrá una vigencia, de a lo menos 1 año.
- e. Plan de Manejo de Residuos Peligrosos aprobado por la Autoridad Sanitaria de la II Región de Antofagasta.
- f. Procedimientos de Trabajo de las principales operaciones y/o faenas a desarrollar en Portezuelo.
- g. Procedimientos de Emergencias, derrames, accidente en rutas u otros que comprometan la seguridad de las personas y el medio ambiente.
- h. Cumplimiento de los exámenes y observancia laboral de acuerdo con lo dispuesto por Salud.



Los Operadores de Carga deberán mantener permanentemente vigente los instrumentos antes enunciados; en caso contrario, la Empresa Portuaria Antofagasta podrá decretar la suspensión de sus operaciones al interior del Recinto de Portezuelo, hará exigible la garantía sin necesidad de proceso judicial o administrativo previo alguno y/o podrá hacer efectiva la póliza de seguro.

**Art 9.:** Corresponde a la Administración Servicios Portuarios Bolivia (ASP-B), como Agente Aduanero Especial de Bolivia, la visación de las Pólizas de Tránsito para el embarque de los concentrados minerales bolivianos y, en virtud de sus atribuciones, ejerce el control, la fiscalización y supervisión de las cargas y de la documentación que pudiere ser requerida por la Aduana de Bolivia.

#### INGRESO DE VEHÍCULOS, EQUIPOS Y PERSONAS

**Art 10.:** Camiones que se utilicen en el traslado de los contenedores de volteo deberán disponer de *twistlock* operativos y en cantidad suficiente que asegure en todo el momento que el contenedor este fijo durante su transporte.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para el ingreso de cualquier vehículo, maquinaria o equipo al Recinto Portezuelo, los mismos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Revisión técnica al día del camión y rampla portacontenedores.
- b. Patente del camión impresa a ambos lados de la cabina.
- c. *Twistlock* operativos y buenas condiciones que aseguren la fijación del contenedor al camión durante el traslado.
- d. Sistemas mecánicos e hidráulicos sin fugas de aceite.
- e. Neumáticos que cumplan con lo dispuesto en la Ley de Tránsito; es decir, sin banda de rodadura desgastada o que hayan perdido sus condiciones de adherencia al pavimento, ni con reparaciones que afecten la seguridad del tránsito.
- f. Libre de emisión contaminante visible a través del tubo de escape
- g. Cabinas del conductor selladas y herméticas
- h. Los conductores deberán contar con su licencia de conducir al día y dela



clase correspondiente.

**Art 11.:** Los Operadores de Carga y las empresas prestadoras de servicios a la carga deberán presentar a la Empresa Portuaria Antofagasta una nómina con su personal permanente que labora al interior del recinto. Cuando existan faenas que requieran de personal extra, deberán presentar una nómina adicional de dicho personal por cada turno de trabajo, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa legal que regula el trabajo por turnos. Esta nómina debe contener, a lo menos, Nombre, RUT, función a desempeñar, fecha y turno de trabajo.

Los conductores de los vehículos, maquinaria y/o equipos que ingresen al recinto deberán contar con su licencia de conducir al día y de la clase correspondiente.

**Art 12.:** Es responsabilidad del Operador que contrata los servicios de transporte, entregar toda información correspondiente a las medidas de Seguridad, Prevención y Medio Ambiente dispuestas por Empresa Portuaria de Antofagasta.

**Art 13.:** Además, todo Vehículo, Maquinaria y Camión de Carga que se retire del Recinto de Portezuelo, deberá pasar por las instalaciones de lavado de equipo, y ser lavado por el operador.

#### USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

**Art 14.:** El Operador de Carga, el operador de transporte en camiones o Ferroviario y el personal que actúa como *Surveyor* estarán obligados a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores de conformidad a la legislación vigente, manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.

**Art 15.:** Deberá asimismo prestar o garantizar los elementos necesarios para que, en caso de accidente o emergencia, sus trabajadores puedan acceder a una oportuna y adecuada atención médica, hospitalaria y farmacéutica.

**Art 16.:** El Operador de Carga, el operador de transporte en camiones o Ferroviario y el personal que actúa como *Surveyor* deberán proporcionar a sus trabajadores, libre de costos, los elementos de protección personal adecuados al riesgo a cubrir y el adiestramiento necesario para su correcto empleo. Además, deberá mantener dichos elementos en perfecto estado de funcionamiento. Por su parte, el trabajador



deberá usarlos en forma permanente mientras se encuentre expuesto al riesgo.

Será obligatorio a todos los trabajadores que ingresen a laborar al Recinto Portezuelo el uso de: Buzos de papel o desechable, Zapatos de Seguridad y/o Botas de Goma (según la faena a realizar), Máscara de dos vías, Casco con barbiquejo y Guantes de Cuero o PVC.

**Art 17.:** Los Elementos de Protección Personal usados en los lugares de trabajo, sean éstos de procedencia nacional o extranjera, deberán cumplir con las normas y exigencias de calidad que rijan a tales artículos, según su naturaleza, de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 18 de 1982 del Ministerio de Salud y demás normas aplicables.

**Art 18.:** Los Operadores de Carga, las empresas de *Surveyor*, las de Ferrocarriles y de Transporte carretero y *Transitmar*, deberán informar, oportuna y convenientemente, a todos sus trabajadores acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos.

Especialmente, deberán informar acerca de las características de los minerales, elementos y productos presentes en su trabajo, sobre la identificación de los mismos (fórmula, sinónimos, aspecto y olor), sobre los límites de exposición permisibles de esos productos, acerca de los peligros para la salud humana y sobre las medidas de control y de prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos.

#### MANEJO DE RESIDUOS

**Art 19.:** El Operador de Carga, el Operador de transporte en camiones o Ferroviario y el personal que actúa como *Surveyor* que trabajen en el Recinto de Portezuelo deberán cumplir con las normativas establecidas en el D. S. 148 / 2004, del Ministerio de Salud, sobre condiciones sanitarias y de seguridad mínimas a que deberá someterse la generación, tenencia, almacenamiento, transporte, tratamiento, rehúso, reciclaje, disposición final y otras formas de eliminación de los residuos peligrosos.



**Art 20.:** Bajo la disposición anterior, al Operador de Carga, el Operador de transporte en camiones o Ferroviario y el personal que actúa como *Surveyor* le corresponderá hacerse cargo de los Residuos Peligrosos que genera en el Recinto Portezuelo, producto de las operaciones que allí realiza, desde su generación y hasta su disposición final, en términos tales que permitan un adecuado control y seguimiento por parte de los organismos fiscalizadores.

Sin que la presente enunciación pudiere entenderse como taxativa o limitativa, deberá considerarse como residuos peligrosos los siguientes elementos:

- a. Aceites, filtros y lubricantes residuales empleados en los equipos de manipulación de cargas.
- b. Guantes, trapos y ropa contaminada con petróleo, grasas y/o aceites.
- c. Tambores metálicos y baldes plásticos de aceite.
- d. Tintas de impresoras.
- e. Acumuladores eléctricos – Baterías
- f. Elementos de protección personal y ropa de trabajo usada, tales como; buzos, mascarillas, zapatos y guantes, utilizados.
- g. Restos de material producto del calafateo de las bodegas; sacos aspillera y palos.
- h. Carpas o mallas usadas como protectoras de los acopios de mineral.

Los Operadores de Carga, los Operadores de transporte en camiones o Ferroviario y el personal que actúa como *Surveyor* deberán presentar su Plan de Manejo de Residuos Peligrosos a la Autoridad Sanitaria de la II Región de Antofagasta, para su revisión y aprobación por esa autoridad. Un ejemplar de tal plan, junto con la resolución de aprobación, debe ser entregado a la Empresa Portuaria Antofagasta. El Plan deberá mantenerse vigente.

**Art 21.:** Finalizadas las operaciones y/o faenas programadas, el Operador de Carga, el Operador de transporte en camiones o Ferroviario y el personal que actúa como *Surveyor* deberá desocupar las áreas de descarga, de depósito y vías de circulación utilizadas, y dejarlas limpias y libres de todo residuo o basuras. En caso contrario, Empresa Portuaria Antofagasta se reserva el derecho de aplicar las medidas



previstas en el presente Reglamento.

## PROGRAMACIÓN DE FAENAS

**Art 22.:** Todas las operaciones y/o faenas a realizar en el Recinto Portezuelo deben ser solicitadas y programadas de lunes a viernes en horario de 08:00 a 12:00 horas. Este procedimiento de solicitud de operación de faena (o cancelación en caso de producirse) se realizará vía correo electrónico al Encargado del Recinto o quien represente a la Empresa Portuaria Antofagasta.

**Art 23.:** El orden en que se programen las operaciones de faenas dependerá de la prioridad del usuario que realice la solicitud. Las prioridades de usuarios se han establecido de la siguiente manera:

### **Prioridad 1**

Despacho de Concentrados hacia el puerto para embarque: Esta operación incluye consolidación de los contenedores de volteo, el control en la báscula del tonelaje y su posterior limpieza y lavado.

### **Prioridad 2**

Aseo, barrido y limpieza del terminal o áreas de este, de acuerdo a programación o ante la auditoria de algún organismo.

### **Prioridad 3**

Descarga de concentrado minerales a Almacén provenientes de camiones o bodegas ferroviarias.

### **Prioridad 4**

Uso de la báscula para el control del tonelaje de Carga que arriban en camiones o carros ferroviarios al terminal portezuelo.

### **Prioridad 5**

Mezcla y/o harneo de Concentrados.

### **Prioridad 6**

Otras Faenas.

Todas las operaciones por efectuarse al interior de los recintos de Portezuelo deberán ser programadas hasta las 16:00 horas de lunes a viernes o del día hábil anterior según corresponda.



Para la faena de recepción de carros ferroviarios durante los terceros turnos, la programación podrá ser efectuada de lunes a sábado hasta las 16:00 horas en día hábil.

Cuando se requiera de algún servicio o realización de una faena y este (a) no haya sido (a) programado (a) en conformidad a lo indicado anteriormente, la Empresa Portuaria Antofagasta podrá otorgar el mismo siempre que se encuentren disponibles a su alcance los recursos humanos, de sistemas y/o de equipamiento necesarios para ello. En este caso, al solicitante se le aplicara la Tarifa de “Habilitación de Emergencia”, sin perjuicio de las otras tarifas que corresponda aplicar.



## C. CAPÍTULO II: NORMATIVAS OPERACIONALES

### INGRESO DE CARROS FERROVIARIOS

**Art 24.:** Previo al ingreso de los carros ferroviarios al Recinto Portezuelo, el conductor y/o personal de la empresa ferroviaria responsable deberá presentar el documento TIF/DTA más la Hoja de Seguridad del producto a la Empresa Portuaria Antofagasta o a quien ésta haya designado para que la represente, a objeto de autorizar el ingreso del convoy ferroviario y su posterior descarga.

Una vez autorizado el ingreso del convoy, la Empresa Ferroviaria deberá disponer de un Puntero, quien deberá ir equipado con equipo de comunicación radial con el conductor del convoy ferroviario y al menos 20 metros delante de éste.

**Art 25.:** El Puntero de la Empresa Ferroviaria ordenará al conductor del convoy que posicione los carros de uno en uno en la plataforma de pesaje. Durante el movimiento de los carros sobre la plataforma de la báscula, el puntero deberá cuidar que no se derrame concentrado y ante dicha eventualidad, deberá advertir de inmediato al personal de la Empresa Portuaria Antofagasta, quien dispondrá las medidas necesarias ante dicha emergencia.

**Art 26.:** Pesado el último carro del convoy, el Puntero ordenará a su conductor que proceda a movilizarlo por las vías interiores, de acuerdo al área de depósito del mineral y según la asignación de áreas que la Empresa Portuaria Antofagasta hubiese dispuesto para el depósito de esas cargas.

**Art 27.:** Concluida la descarga, y previo a la movilización de los carros a la plataforma de pesaje, para el destare de los carros vacíos, la empresa ferroviaria o quien esta asigne, deberá limpiar exteriormente los carros, a objeto de eliminar cualquier residuo de concentrados minerales adheridos a la carrocería y bogues. Esta limpieza deberá ser efectuada por medio de aspirado, no siendo posible la utilización de agua para el citado lavado exterior e interior de los carros.

**Art 28.:** Previo al retiro de los carros ferroviarios del Recinto Portezuelo, el conductor y/o personal de la empresa ferroviaria responsable deberá verificar que todas las bodegas este con sus puertas cerradas y que fueron aspiradas y entregar un reporte a la Empresa Portuaria Antofagasta o a quien ésta haya designado, a objeto de autorizar el retiro del convoy.



No están autorizadas las faenas que no estén incluidas en este reglamento.

## DESCARGA DE CONCENTRADOS

**Art 29.:** Para efectuar la descarga de concentrados minerales, el Operador de Carga deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. Realizar la descarga solo al interior de los almacenes asignado en función de las áreas previamente destinadas por la Empresa Portuaria Antofagasta para el almacenamiento de las cargas de su representación que arriben en camiones, para la carga que arriben en carros de ferrocarril se deberá utilizar en la descarga correas transportadora, plataforma metálica o depositar en el balde de cargador frontal.
- b. El Operador de Carga tiene prohibido durante la descarga de la bodega ferroviaria o camión depositar los concentrados minerales fuera del almacén asignado. Esta descarga debe ser solo hacia el lado donde se realizará el arrumaje, de ninguna manera se podrá realizar esta operación hacia el centro de la vía principal o en área descubierta. Si se trata de camiones de carga, el Operador de Carga le indicará al conductor que proceda a mover el camión por las vías interiores del Recinto hasta el área de depósito designada.
- c. De forma de usar adecuadamente el uso de los espacios disponibles, se deberá comenzar con el arrumaje de las cargas en forma paralela a la descarga, con una altura de apilamiento de la misma de 5 metros a partir del área más próxima al límite de cierre perimetral del recinto.
- d. Las vías de circulación existentes deberán mantenerse despejadas de mineral y de cualquier otro elemento o equipo que pueda obstaculizar el libre tránsito.
- e. Una vez posicionado el carro en la línea férrea y en el sector donde se realizará la descarga, se procederá a abrir la compuerta lateral del carro ferroviario hacia el portón del almacén, para lo cual se deberá utilizar una plataforma metálica o similar, que no contamine o dañe las áreas asfaltadas adyacentes y que permita el acceso de un equipo mecánico al interior del carro. Este equipo mecánico dispondrá el mineral hacia el

interior del almacén, quedando estrictamente prohibido arrojar o depositar mineral en la vía de circulación o el piso exterior del mismo.

- f. El proceso de transferencia de carro de ferrocarril a bodega debe realizarse de *bobcat* a cargador frontal, cinta transportadora o utilizando el puente de transferencia. Las áreas de operación deben entregarse limpias y barridas posterior a su utilización. Para esto el operador deberá considerar en sus cuadrillas de trabajo el personal necesario que garantice el retiro de todo mineral de las vías de circulación
- g. Terminada la faena de descarga de los carros de ferrocarril el Operador de Carga realizará el barrido interior y el aspirado y la limpieza exterior del carro con el propósito que todo el mineral que se obtenga de este proceso sea depositado en la pila correspondiente. Luego, los carros serán entregados al operador ferroviario para su posterior evacuación del recinto, de acuerdo con lo indicado en el Art. 271 anterior.
- h. Una vez posicionado el camión al interior del almacén y en el sector donde se realizará la descarga, se procederá a abrir las barandas de la rampa y se dará inicio a la descarga del camión.
- i. Terminada la faena de descarga de los camiones el Operador de carga realizará un barrido y limpieza del camión y rampa con el propósito que todo el mineral que se obtenga de este proceso sea depositado en la pila correspondiente; luego el camión pasará a la estación de lavado en donde tracto camión más rampa serán lavados
- j. El Operador de Carga deberá limpiar las vías de circulación vial y ferroviaria por donde se produjo la descarga y tránsito de los vehículos y equipos de descarga, a objeto que estas queden libres de residuos, material o desechos y que todo el material descargado sea depositado en las pilas de acopio.

## ARRUMAJE Y CONSERVACIÓN DE CONCENTRADOS

**Art 30.:** Existen cuatro áreas de acopio cubierto para el depósito de los concentrados minerales: Almacén N°1, Almacén N°2 y Almacén N°3 y Almacén N°4.

El Operador de Carga deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:

- a. Los almacenes N°1, N°3 y N°4 están autorizados para la recepción de concentrado de zinc a granel.
- b. El mineral deberá permanecer arrumado en forma de cono truncado o en forma de torta. En ambos casos la pila debe ser aplanada y su altura no podrá ser inferior a los 5 metros.
- c. Para un buen uso del área asignada, el operador deberá depositar la totalidad del material en las respectivas pilas, evitando la presencia de material disperso en las inmediaciones de éstas.
- d. Si las condiciones climáticas y las características del concentrado de zinc ameritan se deberán humectar las pilas conforme a un programa de humectación propuesto y aprobado con la Empresa Portuaria Antofagasta, con el propósito de que los concentrados se mantengan con al menos un 7% de humedad. Para ello, utilizará agua industrial desde la red de grifos del recinto. La adición de agua a las pilas deberá realizarse mediante el uso de aspersores que eviten el escurrimiento de aguas y el uso excesivo de este insumo.

#### DESPACHO Y PESAJE DE CONCENTRADOS

**Art 31.:** Solo se permitirá el despacho de concentrados a granel y a través de contenedores de volteo para su embarque a través de Puerto Antofagasta. Encaso que el embarcador no disponga de dichos equipos, estos se podrán solicitar a EPA en acuerdo a lo dispuesto en el “Manual de Uso de Contenedores de Volteo”.

**Art 32.:** El Operador de Carga deberá solicitar y programar ante la Empresa Portuaria Antofagasta, con al menos 24 horas de anticipación y en día hábil, el inicio del traslado o despacho de los concentrados hacia el Puerto de Antofagasta.

Para lo anterior, deberá entregar a la Empresa Portuaria Antofagasta las correspondientes pólizas de Tránsito debidamente visadas por el Agente Aduanero Especial de Bolivia (ASP-B), que ampara la carga a ser despachada.

**Art 33.:** Los vehículos y camiones deberán observar el siguiente comportamiento al interior del recinto:

- a. Prohibición total de carguío de camiones y/o contenedores de volteo en

zona descubierta, esto implica que todo camión de porteo o contenedor de volteo deberá ser cargado al interior de cada almacén.

- b. Transitar, detenerse y estacionarse sólo por las vías de circulación, no permitiéndose el ingreso a las zonas con carga que no están involucradas en las faenas.
- c. Circular a una velocidad no superior a 20 km/h y con los vidrios de sus ventanas cerrados.
- d. Durante la operación de carguío, el chofer del camión deberá permanecer en todo momento al interior de su cabina.
- e. Es obligatorio que todo vehículo y equipo ingrese a la zona de lavado y quede totalmente limpio antes de salir del Recinto de Portezuelo.
- f. Es obligatorio que todo camión cargado con contenedor de volteo ingrese a la zona de lavado y quede totalmente limpio el camión y el contenedor, incluyendo su tapa antes de salir del Recinto de Portezuelo.

**Art 34.:** Para la operación de las tapas de los contenedores de volteo el operador deberá tomar las siguientes consideraciones:

- a. Procurar levantar todos los ganchos de las tapas antes de sacarla.
- b. Las uñas de la grúa horquilla deberán traspasar todas las orejas de las tapas, si es necesario se deberá hacer eso de fundas con el fin de dar cumplimiento a esta disposición.
- c. Las tapas deben ser depositadas cuidadosamente en la forma y lugar indicado por el personal encargado de la operación por parte de la Empresa.
- d. Todas Las tapas deben ser lavadas

**Art 35.:** Para el carguío de los concentrados, el Operador de Carga debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- a. El operador de todo cargador frontal no podrá sobrepasar la capacidad de su pala, con el objeto de evitar la emisión de material particulado al medioambiente y dispersión o derrames de concentrado al piso.



- b. El carguío y/o consolidación de los contenedores de volteo sobre el camión no podrá sobrepasar los límites de la escotilla del contenedor de éste, con el propósito de evitar que el producto se derrame durante su desplazamiento.
- c. El carguío de la tolva de camión no podrá sobrepasar los límites de la baranda de ésta, con el propósito de evitar que el producto se derrame durante su desplazamiento.

**Art 36.:** El contenedor de volteo que ha sido consolidado o cargado con mineral deberá ser pesado en la plataforma de pesaje de la báscula del Recinto Portezuelo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No 158 / 80 del Ministerio de Obras Públicas y sus modificaciones. El conductor del camión deberá esperar la luz verde del semáforo, sólo en este caso podrá continuar.

El camión que no cumpla con los pesos máximos por eje establecido mediante Decreto No 158/80 del Ministerio de Obras Públicas, deberá regresar a la zona de carguío para que se le extraiga el exceso de carga, hasta que cumpla con los pesos máximos autorizados.

**Art 37.:** Los camiones que estén cargados para un embarque tendrán prioridad para hacer uso de la romana.

**Art 38.:** Los contenedores de volteo cargados que hayan sido romaneados deberán ser correctamente tapados procurando la estanqueidad de la unidad y posteriormente sellados con sus ganchos con el fin de evitar que la tapa se mueva de su posición.

**Art 39.:** El operador de carga será responsable de cualquier daño que el contenedor sufra producto de su manipulación en los recintos de Portezuelo.

**Art 40.:** Luego, los camiones deberán dirigirse a la piscina de lavado donde el Operador de Carga procederá a limpiar la cabina, chasis, tanque de combustible, ruedas, parachoques, contenedor por sus cuatro costados y especialmente su tapa, eliminando cualquier residuo de mineral que se hubiere adherido durante la permanencia del camión y el contenedor en el recinto. Será responsabilidad del operador de carga instruir de forma correcta a sus trabajadores para que realicen un trabajo eficaz y responsable.



**Art 41.:** De suceder algún incidente que involucre algún daño al contenedor y/o tapa y que provoque que este pierda su estanqueidad, la unidad deberá ser segregada y se deberá dar el más pronto aviso al encargado del Recinto de Portezuelo.

#### MEZCLA Y HARNEO DE MINERALES

**Art 42.:** El Operador de Carga deberá solicitar y programar las faenas de mezcla y/o harneo de concentrados minerales ante el Encargado de Portezuelo o quién lo reemplace, con a lo menos 24 horas de anticipación, sin perjuicio de lo dispuesto en el **Art. 24** del presente reglamento.

**Art 43.:** Antes de comenzar la actividad de mezclado y/o harneado el Operador de Carga deberá cumplir especialmente con:

- a. Lo dispuesto en este reglamento, en especial, su artículo 16.
- b. De ser necesario humectar las pilas de concentrado a utilizar, a objeto que el material contenga al menos un 7% de humedad y así mitigar la emisión de material particulado.
- c. Toda mezcla y/o harneo deberá realizarse al interior de los almacenes, no estará autorizada ninguna operación el área o sitio descubierto.

**Art 44.:** Los camiones de carga que efectúen traslado de concentrados como parte de las faenas de mezcla, harneo y/o repesaje, al interior del Recinto Portezuelo, deberán cumplir con los requisitos dispuestos en este reglamento relativos al acceso de vehículos y equipos.

**Art 45.:** Al arribar los camiones a la cancha de mezcla, y al momento de iniciar el proceso de descarga del material, la tolva debe ser elevada lentamente a objeto de minimizar la emisión de material particulado al medioambiente.

El material que sea removido de este proceso de mezcla y/o harneo deberá ser dispuesto en los recipientes dispuestos para este efecto, sin perjuicio del cumplimiento de lo indicado en los **Art. 99 al Art. 122** del presente Reglamento.

**Art 46.:** Si durante el proceso de mezclado y/o harneado de mineral se detecta que se está emitiendo material particulado al ambiente, el Operador de Carga deberá humectar de inmediato el material, caso contrario se ordenará la suspensión de esta faena.



Para efectuar el arrumaje del material previamente mezclado y/o harneado, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Art. 30** del presente reglamento.



#### D. CAPÍTULO III: SERVICIOS PORTEZUELO

##### 1. SERVICIO: ALMACENAMIENTO CARGA EN TRÁNSITO BOLIVIANA EN PORTEZUELO

**Art 47.:** El servicio de Almacenamiento corresponde a la provisión de áreas cubiertas para la permanencia de carga en Tránsito Bolivia en el Recinto de Portezuelo, incluida la custodia de la misma, contados desde la recepción de la carga hasta su despacho.

El servicio considera la verificación física y documental de la carga recepcionada y la emisión de la documentación asociada a la permanencia de la carga en el recinto.

**Art 48.:** La recepción física y documental de la carga se hará diariamente en los Horarios Ordinarios señalados en el **Art. 3** del presente reglamento. Para solicitudes de servicio fuera de los horarios señalados, se deberá efectuar una Habilitación de Terminal de acuerdo con lo indicado en el **Art. 84** del presente reglamento:

Cuando se requiera la recepción física y documental de la carga, y ésta no haya sido solicitada y programada según los procedimientos y horarios descritos, la Empresa podrá otorgar el servicio y el interesado deberá pagar la tarifa correspondiente al servicio denominado Habilitación de Emergencia, sin perjuicio de las demás tarifas que corresponda aplicar.

**Art 49.:** La Empresa sólo hará la recepción de la carga que entregue el transportista o su representante, acompañada del MIC/DTA o del TIF/DTA y de la HDS (Hoja de datos de seguridad de la carga) debidamente legalizado por el Servicio de Aduanas en los pasos fronterizos. La entrega de la carga deberá ser efectuada dentro de los plazos señalados en el Anexo 63 del Compendio de Normas Aduaneras.

Con respecto a aquellas partidas de carga que sean entregadas con posterioridad a los plazos indicados anteriormente, la Empresa Portuaria Antofagasta informará a la Aduana chilena de esta situación, como carga entregada fuera de plazo.

**Art 50.:** Los concentrados bolivianos y aquellas mercancías que determine la Empresa Portuaria Antofagasta serán pesados en la plataforma de pesaje del Recinto Portezuelo para la verificación física de los pesos entregados en almacenaje.

Finalizado el proceso de recepción física y documental de la carga se emitirá un



comprobante de recepción denominado DPU, en el que constarán los pesos físicos verificados y los documentales indicados en la Documentación de Destinación Aduanera (DDA), el que deberá ser firmado por el representante de la Empresa Portuaria Antofagasta y por el transportista o su representante.

**Art 51.:** El cómputo del tiempo de permanencia de la carga se efectuará a contar de la fecha de su recepción física y documental, señalada en el DPU.

**Art 52.:** La Empresa Portuaria Antofagasta determinará un lugar cubierto que estime conveniente para la permanencia de la carga. No podrá atribuírsele responsabilidad cuando por falta o insuficiencia de información ésta se vea afectada por su decisión.

**Art 53.:** Antes de que se cumplan los 365 días de permanencia de la carga en Tránsito Bolivia en Recinto Portezuelo, la Empresa Portuaria Antofagasta informará al dueño de la carga o a su representante que cumplirá el periodo autorizado de almacenaje para que este informe a la Aduana Chilena si extenderá un plazo de almacenaje adicional por 90 días más o si se realizará el embarque de la misma. Si transcurren los 90 días y la carga aún se encuentra el Recinto Portezuelo, de acuerdo a las normas generales señaladas en el Compendio de Normas Aduaneras, se considerará presuntamente abandonada y la Empresa Portuaria Antofagasta informará de ello a la Aduana Chilena y solicitará su retiro. A su vez, la Aduana Chilena informará a la Aduana Boliviana que la carga será devuelta.

**Art 54.:** La Empresa Portuaria Antofagasta hará la entrega física y documental de la carga en Tránsito Bolivia en la fecha y turnos establecidos en la instancia de Programación de Faenas. Para ello, los dueños de la carga o sus representantes deberán presentar, previo al despacho de la carga, la "Póliza de Tránsito", visada por el Agente Aduanero Especial de Bolivia y la Aduana chilena.

**Art 55.:** Se emitirá un documento de entrega de mercancías por cada lote despachado, en que se constataran los pesos verificados, fecha de salida de la carga del recinto, identificación del lote, y la nave de embarque.

**Art 56.:** Con la firma al pie de este documento por parte de un representante de Empresa Portuaria Antofagasta y del propietario de la carga o su representante, se certificará la salida de la carga del recinto y por otra parte se acreditará la conformidad con la liquidación de peso del lote allí consignado, en caso de diferencias entre lo recepcionado y despachado, a consecuencia de diferencias de



humedad o pérdidas por emisión y/o dispersión de material particulado por efectos de la acción del viento y de la manipulación de la carga.

**Art 57.:** El servicio de almacenamiento de carga general o granel en tránsito internacional boliviana tendrá un periodo de libre de cobro de 60 días contados desde la fecha de recepción, después de este periodo (a partir del día 61) se aplicará la tarifa T-806.

**Art 58.:** La factura de almacenaje cubierto de las cargas que superan los 60 días de almacenaje serán entregadas para su pago al operador de carga.

**Art 59.:** Las cargas en tránsito boliviano que cambien de destinación aduanera y/o el Puerto de Embarque, perderán los períodos liberados de almacenamiento, desde el momento en que se acredite mediante la documentación aduanera correspondiente, el cambio de tal condición, y será de cargo del nuevo propietario de las mercancías el correspondiente servicio de almacenaje.

**Art 60.:** Cualquier exportador y/o consignatario boliviano que actualmente posea y desee almacenar su carga en el Recinto Portezuelo deberá presentar a la Empresa Portuaria Antofagasta la siguiente información:

- a. Operador de carga que lo representará en Portezuelo.
- b. Tipo y cantidad de productos a movilizar.
- c. Hoja técnica de los productos y hoja de seguridad.
- d. La indicación de la empresa a la que se facturara el servicio.
- e. Adicionalmente, el exportador y/o consignatario boliviano deberá presentar una Carpeta de Arranque con la siguiente documentación:
  - Descripción de la empresa operadora.
  - Política de Seguridad y Salud Ocupacional.
  - Descripción de roles y responsabilidad respecto a la prevención de riesgos.
  - Certificado de adhesión al Organismo Administrador.
  - Autorización de Jornada de trabajo excepcional autorizada por la

inspección de trabajo.

- Estadística semestral, índice de frecuencia y gravedad.
- Reglamento interno (Rihs o Rhs)
- Registro de entrega del reglamento.
- Carta entrega reglamento al SNS y Dirección del Trabajo.
- Listado de personal contratado.
- Fotocopias licencia de conducir operadores.
- ODI DS40.
- Programa de salud y seguridad ocupacional.
- Programa de vigilancia (examen del plomo) de acuerdo a lo establecido por cada empresa.
- Procedimientos de trabajos específicos para cada faena.
- Matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos.
- Copia hojas de datos de seguridad (zinc, cobre, plomo).
- Planes de Emergencia.

**La NO presentación de la documentación total o parcial solicitada, facultara a la Empresa Portuaria Antofagasta, dependiendo de cada caso en particular, de sancionar e incluso hasta PROHIBIR el ingreso al Recinto de Portezuelo.**

**Art 61.:** La Empresa Portuaria Antofagasta se reserva el derecho de aceptar nuevas cargas y a establecer normativas operacionales adicionales a las dispuestas en el presente reglamento para aquellas mercancías que pudieran ocasionar daños a las personas y/o medio ambiente y/o comprometer la seguridad de las instalaciones y personal que allí labora.

**Art 62.:** La identificación tarifaria del presente servicio es la siguiente:

- **T- 804 Almacenamiento Carga en tránsito Descubierta:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por almacenamiento de carga a

granel en tránsito descubierta en el antepuerto.

- **T- 805 Despacho de Carga Cubierta Portezuelo:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por almacenamiento de carga a granel en tránsito cubierta en el antepuerto.
- **T- 806 Almacenamiento Carga en tránsito Cubierta:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por almacenamiento de carga a granel en tránsito cubierta en el antepuerto.

**El NO pago de la factura de almacenamiento por cargas que superen los 60 días, facultara a la Empresa Portuaria Antofagasta, dependiendo de cada caso en particular, de sancionar e incluso hasta PROHIBIR el embarque.**

## 2. SERVICIO: ACOPIO DE CARGA

**Art 63.:** El servicio de Acopio de Carga consiste en proveer áreas cubiertas al interior de los almacenes en el Recinto Portezuelo para el almacenamiento de cargas masivas provenientes de Bolivia.

Podrán hacer uso de este servicio aquellas cargas cuyo depósito sea compatible con las cargas que se encuentran en el Recinto Portezuelo, todo ello, de acuerdo a la disponibilidad de espacios para efectuar el servicio y que cumplan con las disposiciones de la Normativa Aduanera vigente. De ninguna manera se aceptarán acopios de concentrados en áreas descubiertas.

**Art 64.:** El dueño de las cargas y/o su representante deberá solicitar el servicio al encargado del Recinto Portezuelo, a través de la instancia de Programación de Faenas descrita en el presente Reglamento. El solicitante deberá presentar la siguiente información:

- a. Embarcador y/o Consignatario, Operador de Cargas.
- b. Período de permanencia solicitado.
- c. La indicación de la empresa a la que se facturará el servicio.

Vencido el plazo del Servicio de Acopio de las cargas bajo esta modalidad de depósito, el interesado podrá prorrogar el período de permanencia de las cargas, bajo la presentación de una nueva solicitud de Servicio de Acopio.



**Art 64.A:** El Servicio de Acopio de Carga se entregará por un área mínima de doscientos cincuenta metros cuadrados, tratándose de acopios específicos, y de quinientos metros cuadrados, en el caso de los acopios sucesivos

**Art 65.:** Según la duración y la modalidad de operación de la carga, la Empresa Portuaria Antofagasta ha clasificado para fines de ordenamiento interno el servicio de Acopio de Carga, de la siguiente forma:

- a. **ACOPIO ESPECÍFICO:** Consiste en la provisión de un área, por un tiempo definido menor a ciento ochenta días, para una partida de carga específica, su facturación se hace por anticipado al uso del área.
- b. **ACOPIO SUCESIVO:** Corresponde a la provisión permanente de un área por un período igual o mayor a ciento ochenta días, cuya facturación se efectúa por períodos mensuales de manera anticipada a la ocupación del recinto.

**Art 65.B:** La Empresa prestará el servicio al dueño de la carga y/o su representante, pudiendo exigir a este último la presentación de un mandato firmado por el dueño de la carga, cuando sea pertinente, y la correspondiente boleta de garantía por eventual no pago de los servicios.

**Art 66.:** La identificación tarifaria del presente servicio es la siguiente:

- **T- 807 Acopio Carga Masiva Cubierta Específica:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario diario, expresado en dólares, por metro cuadrado de acopio de carga a granel masiva cubierta específica en el antepuerto.
- **T- 808 Acopio Carga Masiva Cubierta Sucesiva:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario diario, expresado en dólares, por metro cuadrado de acopio de carga a granel masiva cubierta sucesiva en el antepuerto.

### **3. SERVICIO: SUMINISTROS BÁSICOS PORTEZUELO**

**Art 67.:** El servicio de suministros básicos portezuelo, consiste en proveer agua potable, agua industrial, iluminación y energía eléctrica a oficinas y baños del personal que trabaja regularmente y que corresponde a las empresas operadoras, que efectúen manipulación de carga en el área denominada Portezuelo. El uso de elementos que utilicen energía eléctrica adicional (cintas o máquinas de soldar) no están incluidos dentro de este punto y estarán afectos a cobro.



El servicio considera las facilidades para las conexiones pertinentes a las instalaciones del recinto y las actividades de supervisión y control, e incluye los recursos relacionados con los suministros.

**Art 68.:** En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a. La ubicación del sector en donde se solicita el servicio.
- b. Las actividades a realizar por las cuales solicita la provisión.
- c. La indicación de la empresa a la que se facturará el servicio.

**Art 69.:** La identificación tarifaria del presente servicio es la siguiente:

- **T- 801 Suministros Básicos Portezuelo:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada tonelada despachada desde el antepuerto.

**Art 70.:** Las tarifas del presente servicio serán pagadas por los usuarios que lo hayan solicitado.

#### **4. SERVICIO: PESAJE A LA CARGA**

**Art 71.:** Este servicio consiste en el pesaje de la carga que sale del Recinto destinada a embarcarse, que se transporta sobre vehículos de carga.

El servicio considera la operación de la báscula de pesaje ferroviario y de los camiones de carga y la emisión de los correspondientes comprobantes de la operación que incluye los recursos relacionados con la báscula, su equipamiento y la documentación propia del servicio.

El servicio incluye la operación de pesaje del vehículo en dos instancias: la tara del vehículo vacío y el pesaje bruto del vehículo cargado. Comprende, además, la certificación del resultado de la operación, expresado como peso neto de la carga.

**Art 72.:** En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a. El nombre de la nave, si corresponde.
- b. El tipo de carga.
- c. El período en que se solicita la operación.
- d. La cantidad de carga estimada.



e. La indicación de la empresa a la que se facturará el servicio.

**Art 73.:** La identificación tarifaria del presente servicio es la siguiente:

- **T- 802 Romaneo carga Boliviana Portezuelo:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada tonelada neta de carga romaneada de camiones y vehículos.
- **T- 803 Romaneo de FFCC/Vehículos con carga nacional:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada unidad o vehículo romaneado.

**Art 74.:** Las tarifas del presente servicio serán pagadas por el Operador de Carga.

#### **5. SERVICIO: AGUA INDUSTRIAL PARA MEZCLA Y HARNEO PORTEZUELO**

**Art 75.:** Este servicio consiste en proveer de agua industrial para su uso exclusivo en la mezcla y harneo de minerales.

**Art 76.:** Este servicio involucra los recursos de consumo de agua industrial y sistemas de distribución de agua.

**Art 77.:** El servicio debe ser solicitado por el operador de carga con 24 horas de anticipación.

**Art 78.:** La identificación tarifaria de este servicio es el siguiente:

- **T-809 Agua industrial para mezcla y harneo Portezuelo:** Esta tarifa consiste en el cobro de los gastos por consumo de agua industrial más un recargo del 30% producto de los gastos administrativos.

**Art 79.:** Las tarifas del presente servicio serán pagadas por los usuarios que lo hayan solicitado.

#### **6. SERVICIO: USO DE RECINTO PORTEZUELO**

**Art 80.:** El servicio de Uso de Terminal Portezuelo, consiste en la provisión de equipamiento e infraestructura para que los camiones que ingresan a cargar concentrados puedan efectuar las operaciones de encarpado de la tolva, remoción de partículas minerales adheridas a la carrocería y lavado de ruedas, previo a su salida del recinto.



**Art 81.:** Este servicio debe ser solicitado por los Operadores de Carga de Portezuelo debidamente acreditados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y 1° del presente reglamento, los usuarios que requieran de este servicio deberán indicar lo siguiente:

- a. Identificación de camiones que operarán durante la faena de despacho de carga.
- b. Fecha de inicio y término de faena.

**Art 82.:** La identificación tarifaria de este servicio es el siguiente:

- **T- 810-A Uso Terminal Portezuelo camión para despacho:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada vez que un camión sale del recinto.
- **T- 810-B Uso Terminal Portezuelo camión para recepción:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada vez que un camión ingresa al recinto.

**Art 83.:** Esta tarifa deberá ser pagada por los operadores de carga que hubiesen programado despacho.

## 7. SERVICIO: HABILITACIÓN DE TERMINAL

**Art 84.:** Este servicio consiste en la provisión de personal para prestar servicios que solicite el operador de carga para manipular carga en tránsito boliviana en el Recinto de Portezuelo, en horarios inhábiles, y que no sean parte de un despacho de carga al puerto, entendiéndose por estos los siguientes.

### Lunes a viernes:

- Primer Turno: 08:00 – 15:30 horas
- Segundo Turno: 15:30 – 23:00 horas
- Tercer Turno: 23:00 – 6:30 horas

### Sábado

- Primer, Segundo y Tercer Turno

### Domingos y festivos

- Primer, Segundo y Tercer Turno



**Art 85.:** El servicio es aplicable a toda carga que utilice cualquiera los servicios definidos en el presente reglamento en horarios inhábiles.

**Art 86.:** Si las faenas exceden el horario de trabajo estipulado en el **Art 3** del presente reglamento, se considerarán como máximo dos horas de alargue las cuales estarán afectas a la tarifa “Habilitación por hora de terminal”, si las faenas exceden dicho alargue se aplicará la tarifa “Habilitación por turno de terminal”.

**Art 87.:** La habilitación por horas, solo podrá ser efectuada en días hábiles. En caso de que se requiera atención en terceros turnos o en días Domingos y Festivos, la habilitación mínima será por un turno de trabajo.

**Art 88.:** La identificación tarifaria de este servicio es la siguiente:

- **T-811 Habilitación por Turno de Terminal:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada turno que el terminal se habilita en horarios inhábiles.
- **T-819 Habilitación por hora de Terminal:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada hora que el terminal se habilita en horarios inhábiles.

**Art 89.:** La tarifa deberá ser pagada por los operadores de carga que hubiesen solicitado el servicio.

## **8. SERVICIO: ARRIENDO GALPÓN PARA MAQUINARIAS**

**Art 90.:** El presente servicio consiste en proveer de un área cubierta para guardar maquinarias u otros utensilios de trabajo.

**Art 91.:** El servicio involucra los recursos relacionados con la superficie y el galpón otorgado.

**Art 92.:** La identificación tarifaria de este servicio es la siguiente.

- **T- 812 Arriendo Galpón para Maquinarias:** Esta tarifa consiste en un cobro mensual, expresado en dólares, por metro cuadrado que se entregue a disposición del usuario.

**Art 93.:** La tarifa de este servicio será pagada por el usuario que solicite hacer uso del galpón para maquinarias.



## 9. SERVICIO: HABILITACIÓN TURNO ROMANA

**Art 94.:** Este servicio consiste en la provisión de personal para prestar servicios de romaneo de carros ferroviarios, en horarios inhábiles, entendiéndose por estos los siguientes:

### Lunes a viernes

- Primer Turno: 08:00 – 15:30 horas.
- Segundo Turno: 15:30 – 23:00 horas.
- Tercer Turno: 23:00 – 6:30 horas.

### Sábado

- Primer, Segundo y Tercer Turno.

### Domingos y festivos

- Primer, Segundo y Tercer Turno.

**Art 95.:** El servicio es aplicable a todo carro que ingrese o salga del recinto de portezuelo y utilice la romana en horarios inhábiles.

**Art 96.:** La identificación tarifaria de este servicio es la siguiente:

- **T- 813 Habilitación Turno Romana:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada turno que se habilite la romana en Portezuelo, para el pesaje de camiones bolivianos, carros de ferrocarril o camiones con mezcla.

**Art 97.:** La tarifa de este servicio para los camiones bolivianos será pagada por el operador de carga.

**Art 98.:** La tarifa de este servicio será pagada por el operador ferroviario que hace uso de la romana.

## 10. SERVICIO: MEZCLA Y HARNEO DE CONCENTRADO

**Art 99.:** El servicio de Mezcla y Harneo de concentrado en el recinto de Portezuelo, consiste en la provisión de un área para las operaciones de mezcla, energía eléctrica para iluminación y personal para supervisar las operaciones en terreno.

**Art 100.:** Las cargas a mezclar deben ser pesadas en la romana de portezuelo inmediatamente después de haber sido cargadas a camión desde el lote



correspondiente y previo a que se produzca la operación de mezcla.

**Art 101.:** Al operar, las empresas deberán tener en consideración todos los aspectos ambientales relativos a la manipulación de concentrados a granel, a objeto de evitar la emisión y dispersión de material particulado.

**Art 102.:** Este servicio debe ser solicitado por las empresas operadoras de carga, habilitadas en el recinto Portezuelo. En la solicitud del servicio, se debe indicar lo siguiente:

- a. Identificación de lotes a mezclar.
- b. Cantidades de carga a mezclar (Ton)
- c. Turno de trabajo (Fecha, hora de inicio y término).

**Art 103.:** La identificación tarifaria de este servicio es el siguiente:

- **T- 814 Mezcla y harneo de Concentrado Portezuelo:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por turno de habilitación que se utilice para la operación.

**Art 104.:** La tarifa de este servicio será pagada por los operadores de carga que hubiesen solicitado el servicio.



## 11. SERVICIO: USO DE VÍAS PORTEZUELO

**Art 105.:** El servicio consiste en la provisión de vías ferroviarias al interior del Recinto de Portezuelo para la circulación de los carros y locomotoras. Estará disponible en los horarios ordinarios indicados en el **Art 3** de este reglamento o en horarios extraordinarios previa habilitación del recinto de acuerdo a las disposiciones contenidas en este reglamento.

**Art 106.:** Este servicio debe ser solicitado por los operadores ferroviarios los que deberán indicar la cantidad de los carros a ingresar al recinto y el programa de trabajo.

**Art 107.:** La identificación tarifaria de este servicio es la siguiente:

- **T- 815 Uso Vías Portezuelo:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada carro que haga uso de las vías en portezuelo.

**Art 108.:** La tarifa del presente servicio será cancelada por el propietario de los carros ferroviarios o por quien solicite el servicio.

## 12. SERVICIO: ARRIENDO OFICINAS

**Art 109.:** Este servicio consiste en el arriendo de oficinas en el recinto de portezuelo.

**Art 110.:** El servicio involucra los recursos inherentes a la infraestructura otorgada al usuario, electricidad y el acceso a servicios sanitarios.

**Art 111.:** La identificación tarifaria de este servicio es la siguiente:

- **T- 816 Arriendo Oficinas Portezuelo:** Esta tarifa consiste en el cobro mensual, expresado en pesos chilenos, por el uso de una oficina o contenedor.
- **T- 823 Arriendo Oficina Laboratorio:** Esta tarifa consiste en el cobro mensual, expresado en dólares, por cada metro cuadrado otorgado al usuario de la oficina de laboratorio.

**Art 112.:** La tarifa del presente servicio será pagada por el solicitante de la oficina.



### 13. SERVICIO: ARRIENDO BAÑO PARA CHOFERES DE CAMIONES

**Art 113.:** Este servicio consiste en el arriendo de un contenedor con baños y duchas para los choferes bolivianos.

**Art 114.:** El servicio involucra los recursos inherentes a la infraestructura otorgada al usuario, electricidad y el acceso a servicios sanitarios.

**Art 115.:** La identificación tarifaria de este servicio es la siguiente:

- **T- 826 Arriendo baños Choferes Portezuelo:** Esta tarifa consiste en el cobro mensual, expresado en pesos chilenos a valor UF (Unidad de Fomento), por el uso de un baño contenedor.
- **T- 827 Consumo de Agua Baño Choferes:** Esta tarifa consiste en el cobro mensual de los M3 de agua utilizados en el baño de choferes, expresado en pesos chilenos.
- **T-825 Suministro lavado de vehículos:** Esta tarifa consiste en el cobro por tonelada despachada por el uso del sistema de lavado de vehículos. La operación del sistema será de cargo del operador o cliente.

La tarifa del presente servicio será pagada por el operador de carga.

### 14. SERVICIO: ÁREA CONSOLIDACIÓN CONTENEDORES PORTEZUELO

**Art 116.:** Este servicio consiste en proveer un área en el interior del Recinto de Portezuelo para que los usuarios la ocupen en la operación de consolidar contenedores.

El servicio considera las actividades de coordinación para el depósito de los contenedores y la supervisión del uso del área asignada, además involucra los recursos relacionados con el área utilizada para la permanencia de las unidades y para la operación de consolidación.

Una vez concluida la operación de consolidación, el interesado deberá trasladar los contenedores cargados al lugar de depósito definitivo, dentro de la misma jornada diaria. Caso contrario, la Empresa aplicará el cobro denominado “Permanencia de Contenedor Portezuelo”, descrito en el presente capítulo.

**Art 117.:** La identificación tarifaria de este servicio es la siguiente:

- **T- 817 Área Consolidación Contenedores Portezuelo:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada box que se consolide dentro del recinto de portezuelo.
- **T- 822 Permanencia de Contenedores Portezuelo:** Esta tarifa consiste en el cobro diario, expresado en dólares, por cada box que supere las 24 horas de estadía dentro del recinto una vez cargado.

**Art 118.:** La tarifa del presente servicio será pagada por el solicitante del área.

#### **15. SERVICIO: ASPIRADO PORTEZUELO**

**Art 119.:** Este servicio consiste en proveer una máquina aspiradora para barrer y aspirar las áreas operativas utilizadas por el operador de carga al interior del Recinto de Portezuelo.

El servicio considera las actividades de coordinación para la operación eficiente de la máquina aspiradora, personal, combustibles y otros:

**Art. 120.:** La identificación tarifaria de este servicio es la siguiente:

- **T-824 Servicio de Máquina Barredora y Aspirado:** Esta tarifa consiste en el cobro, expresado en dólares por tonelada despachada.

**Art. 121.:** La tarifa del presente servicio será pagada por el operador de carga.

#### **16. SERVICIO: HABILITACIÓN EMERGENCIA PORTEZUELO**

**Art. 122.:** Este servicio consiste en disponer los recursos y las actividades necesarias para proveer cualquier servicio que sea solicitado al margen de la programación establecida según el Art 24 en la instancia de Programación de Faenas.

El servicio se aplicará sólo cuando la solicitud esté referida a algún servicio definido dentro del capítulo de los Servicios Portezuelo.

**Art. 123.:** La identificación tarifaria de este servicio es la siguiente:

- **T-818 Habilitación de Emergencia Portezuelo:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada servicio prestado no programado.

**Art. 124.:** La tarifa del presente servicio será pagada por el usuario que solicite servicios no programados.



## E. CAPÍTULO IV: OTRAS DISPOSICIONES

**Art 125.:** En todo lo relativo a la facturación y cancelación de los servicios regirán las mismas disposiciones establecidas en el Reglamento de Servicios de la Empresa Portuaria Antofagasta.

**Art 126.:** Serán consideradas faltas graves al presente reglamento, el incumplimiento a lo establecido respecto de:

- a. Las operaciones de descarga y arrumaje de la carga de acuerdo a lo indicado en los Art. 29 y Art. 30 del presente Reglamento.
- b. La limpieza de las áreas de acopio y vías de circulación después de un proceso de descarga, despacho, mezcla o harneo de mineral.
- c. El D.S. 148 del Ministerio de Salud que reglamenta el manejo sanitario de Residuos Peligrosos.

**Art 127.:** La Empresa Portuaria Antofagasta, notificara a los Operadores de Carga y Ferroviario de toda falta grave y/o incumplimiento de cualquiera de las normas operativas dispuestas en el presente Reglamento, y será suspendido inmediatamente para efectuar las operaciones propias de su actividad en el recinto, hasta que implemente las medidas que permitan superar las causas que originaron la falta y/o reparen el daño producido.

A las empresas que sean notificadas por incurrir en 2 faltas graves, se les aplicará una sanción de USD 2.500 (dos mil quinientos dólares americanos), pagaderos en pesos chilenos; sin perjuicio de lo indicado en el inciso precedente.

Para el evento que Empresa Portuaria Antofagasta, en su condición de Administradora del Recinto Portezuelo, sea objeto de una fiscalización y sanción por parte de cualquier entidad o servicio público competente, por hechos, actos u omisiones que sean de responsabilidad o a partir de las actividades de algunos de los operadores u usuarios del recinto, EPA podrá repetir en contra de estos, las multas, sanciones o perjuicios que le fueren aplicables o haya debido soportar más un recargo del 30%.


Esto es, tales operadores u usuarios deberán mantener indemne a EPA por tales circunstancias, debiendo además, hacer entrega de todos los antecedentes



necesarios y suficientes para el debido resguardo de los intereses de EPA.


F. ANEXO: TARIFAS PERIODO DESDE EL 1 DE AGOSTO 2026

SERVICIOS PORTEZUELO	UNIDAD	2026
T-801 Suministros Básicos Portezuelo	US\$ / Ton	0,46
T-802 Romaneo de carga Boliviana Portezuelo	US\$ / Ton	0,42
T-803 Romaneo FFCC/VHC Nacional	US\$ / Vehículo	3,70
T-804 Almacenamiento Descubierta Portezuelo	US\$ / Ton-Desp.	4,32
T-805 Despacho de carga Cubierta Portezuelo	US\$ / Ton-Desp.	5,77
T-806 Almacenamiento Cubierta Portezuelo	US\$ / Ton-Desp.	0,15
T-807 Acopio Granel Cubierto (Específico)	US\$ / M <sup>2</sup> -Día	0,38
T-808 Acopio Granel Descubierta (Sucesivo)	US\$ / M <sup>2</sup> -Día	0,33
T-809 Agua para Mezcla y Arneo	US\$ / M <sup>3</sup>	Costo + 30%
T-810-A Uso Terminal Portezuelo Camión para Despacho	US\$ / Vehículo	0,76
T-810-B Uso Terminal Portezuelo camión para Recepcion	US\$ / Vehículo	1,92
T-811 Habilitación por turno de Terminal	US\$ / Turno	144,11
T-812 Arriendo Galpón para Maquinarias	US\$ / M <sup>2</sup> -Mes	12,90
T-813 Habilitacion turno Romana	US\$ / Turno	98,45
T-814 Mezcla y Arneo	US\$ / Turno	144,11
T-815 Uso de vías Portezuelo	US\$ / Vagón	6,17
T-816 Arriendo de Oficina	US\$ / Unidad-Mes	228,41
T-817 Uso Area Consolidación Contenedores	US\$ / TEU	15,54
T-818 Habilitación de Emergencia Portezuelo	US\$ / Turno	75,52
T-819 Habilitacion por hora Terminal	US\$ / Hora	31,60
T-822 Permanencia Contenedor	US\$ / TEU-Día	22,61
T-823 Arriendo Oficina Laboratorio	US\$ / M <sup>2</sup> -Mes	1,44
T-824 Servicio de Máquina Barredora y Aspirado Portezuelo	US\$ / Ton-Desp.	0,95
T-825 Suministros Lavado de vehículos	US\$ / Ton-Desp.	0,24
T-826 Arriendo baños Choferes Portezuelo	CLP-UF / Unidad-Mes	16,10
T-827 Consumo de Agua Baño Choferes	CLP\$ / M <sup>3</sup>	16.787

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLAJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 1 de 32


## REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLAJE Y USUARIOS.

	<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
<b>Nombre</b>	Estefanía Álvarez Cepeda.	Waldo Cornejo Aravena	Carlos Escobar Olguin.
<b>Cargo</b>	Ing. en prevención de riesgos	Control Interno	Gerente General
<b>Firma</b>			
<b>Fecha</b>	15/06/2026	15/06/2026	15/06/2026

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLEJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 2 de 32

## INDICE

1. Introducción
2. Objetivos
3. Alcance
4. Marco Jurídico de Sustentación
5. Definiciones y Siglas
6. Responsabilidades
7. Estructura del Reglamento Especial
8. Descripción de las Actividades
  - 8.1 Encargado del SGST
  - 8.2 Acciones de Coordinación Preventiva
  - 8.3 Obligación de Informar Condiciones Inseguras, Incidentes y Accidentes
  - 8.4 Prohibiciones
  - 8.5 Mecanismos de Verificación
  - 8.6 Sanciones

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLEJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 3 de 32


## 1. INTRODUCCIÓN

Empresa Portuaria Antofagasta (EPA) elabora el presente Reglamento Especial para los agentes de estiba, desestiba, empresas de muelleje y usuarios que operan al interior del Puerto de Antofagasta, dando cumplimiento a la legislación legal vigente y con el propósito de proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores portuarios y el cuidado del medio ambiente costero y marino.

EPA promueve una cultura de prevención de riesgos basada en el compromiso, la responsabilidad compartida y la mejora continua, reconociendo que la seguridad y salud en el trabajo, así como la protección ambiental como valor fundamental e irrenunciable en todas las operaciones portuarias.

## 2. OBJETIVOS

- Dar cumplimiento a la legislación legal vigente del rubro portuario, ambiental y marítimo en Chile.
- Establecer mecanismos de control que permitan verificar el cumplimiento en materia de seguridad, salud ocupacional y gestión ambiental de los agentes de estiba, desestiba, empresas de muellejes y usuarios.
- Gestionar los riesgos operacionales y ambientales presentes en los recintos portuarios, identificándolos y evaluándolos, para la adopción de las respectivas medidas preventivas y correctivas, revisando periódicamente el cumplimiento de las medidas adoptadas y promoviendo la mejora continua de las condiciones de trabajo.
- Designar los responsables de las acciones de coordinación, verificación de cumplimiento, obligaciones y prohibiciones.
- Definir las prohibiciones que se imponen a los agentes de estiba y desestiba o las empresas de muelleje con la finalidad de evitar la ocurrencia de accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales en el recinto portuario;
- Establecer las sanciones aplicables a los agentes de estiba, desestiba, empresas de

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLAJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 4 de 32

muellaje y usuarios por la infracción a las disposiciones a este reglamento.


- Establecer el deber de los empleadores de identificar, evaluar y controlar los riesgos específicos derivados de las operaciones de carga, descarga, estiba y desestiba, con especial énfasis en el manejo manual de cargas, riesgo de caída de altura, exposición a agentes químicos portuarios, riesgo de caída de persona al agua y atrapamiento/aplastamiento por equipos de izaje.
- Definir los estándares mínimos de competencia, habilitación y salud compatibles con el trabajo portuario, incluyendo aptitud psicofísica para trabajo en altura y conducción de equipos.
- Definir los estándares mínimos de gestión ambiental y de respuesta ante incidentes ambientales, entre ellos derrames de Hidrocarburos y graneles minerales.

### 3. ALCANCE

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los agentes de estiba, desestiba, empresas de muellaje y usuarios que prestan servicios en el Puerto de Antofagasta y su terminal multioperado TMO.


Epa se reserva el derecho a revisar, modificar y cambiar, estas especificaciones, en cualquier momento durante el curso de cualquier fase del trabajo. Tales revisiones serán entregadas mediante un anexo del reglamento de servicios como reglamento especial para los agentes de estiba, desestiba, las empresas de muellaje y usuarios, el cuales dichos documentos de carácter público, a disposición de todos los usuarios de Empresa Portuaria Antofagasta en la página web, sin perjuicio de que este es de conocimiento de cada uno de los usuarios que se acreditan para hacer uso de los terminales.

EPA se reserva el derecho de detener cualquier fase de un trabajo, si estos atentan contra la integridad física de los trabajadores, bienes de la empresa y de terceros, así como también si no se da cumplimiento a lo especificado en este reglamento, contrato de servicio, reglamentos, normativa legal vigente u otras normativas de vigentes chilenas y de Puerto Antofagasta.

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLAJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 5 de 32

#### 4. MARCO JURIDICO DE SUSTENTACIÓN


- **DS N°29 “Modifica Reglamento Sobre Trabajo Portuario y del Curso Básico de Seguridad de Faena Portuarias”** en su título III Normas especiales sobre seguridad y salud en el trabajo para faenas portuarias, establece en sus siguientes Artículos:
  - **Artículo 27°** establece que Las empresas deberán adoptar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores portuarios, estando obligadas a gestionar los riesgos presentes en los recintos portuarios, identificándolos y evaluándolos, para la adopción de las respectivas medidas preventivas y correctivas, revisando periódicamente el cumplimiento de las medidas adoptadas y promoviendo la mejora continua de las condiciones de trabajo. Asimismo, los agentes de estiba y desestiba, las empresas de muellaje y las demás indicadas en el artículo N°24 DS 29 deberán dar cumplimiento a las normas relativas a la seguridad y salud laboral en el desarrollo de las faenas portuarias y a aquellas referidas a las condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, del decreto supremo N°594, de 1999, del Ministerio de Salud
  - **Artículo 37°** establece que Las empresas portuarias obligadas a implementar un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para Faenas Portuarias, deberán confeccionar un “Reglamento especial para los agentes de estiba y desestiba o las empresas de muellaje” que le prestan los servicios, el que será obligatorio para estas empresas y sus trabajadores.
- Ley 19542 Moderniza el Sector Portuario Estatal.
- Resolución 863 Exenta Aprueba Reglamento de Uso de Frentes de Atraque de la Empresa Portuaria Antofagasta.
- Reglamento de Servicios Empresa Portuaria Antofagasta.
- Ley 16.744 Seguro de Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- DS N° 594 del Servicio de Salud, de las Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLAJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión: 2</b>
	<b>CÓDIGO: D-SST-02</b>	<b>Página: 6 de 32</b>


- DS N° 40 Aprueba Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales
- DS N° 54 Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.
- Decreto Supremo N°3 Integración, constitución y funcionamiento Comités Paritarios de Higiene y Seguridad de faena portuaria.
- Ley N°19300, Sobre Bases del Medio Ambiente.
- Guía Técnica para la Selección y Control de EPP para trabajos con riesgo de caídas.
- Decreto Supremo N°44 establece un marco actualizado para la gestión preventiva de riesgos laborales en Chile, reemplazando los decretos N°40 y N°54 de 1969 y promoviendo un entorno de trabajo seguro, saludable y equitativo
- Protocolos MINSAL vigentes: PREXOR, MMC, Radiación UV, TMERT-EESS, otros según aplique a cada empresa.
- D.L. N°2.222: Ley de Navegación (Título IV, De la Contaminación de las Aguas).
- DS N°1: Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (DIRECTEMAR).
- DS N°148: Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos (RESPEL).
- DS N°43: Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas (SUSPEL).
- Ley 21.595 sobre Delitos Económicos y Ambientales

## 5. DEFINICIONES Y SIGLAS

- **EPA:** Empresa Portuaria Antofagasta.
- **SGST:** Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- **EPP:** Elemento de Protección Personal.
- **APR:** Asesor Prevención de Riesgos.
- **OAL:** Organismo Administrador de la Ley 16.744. (Mutualidades)

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLEJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 7 de 32

- **DS:** Decreto Supremo.
- **SPDC:** Sistema Personal de Detección de Caídas
- **CPHS:** Comité Paritario de Higiene y Seguridad.
- **Accidente del Trabajo:** Toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte”. Artículo. 5º, inciso 1º, Ley N.º 16.744.
- **Enfermedad Profesional:** Es aquella causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte. “Art. 7º Ley N.º 16.744.”
- **Riesgo Grave e Inminente:** Situación en que existe una probabilidad razonable de que se materialice un daño en forma inmediata para la vida o salud del trabajador u otras personas, y cuya urgencia exige una acción correctiva inmediata.
- **Trabajo en Altura:** Trabajo que se realiza a una altura igual o superior a 1,80 metros sobre el nivel del suelo o plataforma de referencia.
- Incidente ambiental. Suceso eventual o inesperado que puede ocasionar afectaciones a receptores de interés (como las personas, la flora, la fauna, los cursos de agua o el suelo).
- Derrame de Sustancias Peligrosas (Suspel): Involucra productos químicos, combustibles, ácidos o residuos industriales regulados (por ejemplo, bajo el Decreto Supremo 43 en Chile). Estos derrames activan de inmediato protocolos de emergencia química (HazMat) debido a su toxicidad, inflamabilidad o corrosividad.
- Derrame de Sustancias No Peligrosas: Involucra elementos como agua industrial, lodos no reactivos o alimentos líquidos. Aunque la sustancia no sea tóxica por sí misma, un volumen masivo igual puede generar un impacto mecánico severo (como erosionar un terreno o inundar una instalación).

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLAJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 8 de 32

- **Contención:** El primer objetivo es detener el origen y bloquear el paso del líquido (usando barreras, arena o mangas absorbentes) para evitar que la superficie afectada se expanda
- **Avistamiento de fauna afectada.** se refiere a la observación de animales silvestres que presentan lesiones, conductas anómalas, atrapamientos, intoxicaciones o muerte

## 6. RESPONSABILIDADES


Es responsabilidad de Empresa Portuaria Antofagasta la implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud del Trabajo (SGST), asimismo la confección del Reglamento Especial para los Agentes de Estiba, Desestiba, las empresas de Muellaje y Usuarios. Reglamento que será de carácter obligatorio para tales empresas.

Es responsabilidad de Puerto Antofagasta gestionar mecanismos de coordinación entre los distintos usuarios, fiscalizando y controlando el cumplimiento de seguridad y salud del trabajo de las empresas de muellajes y usuarios del TMO.

Tanto los responsables del SGST, como las acciones de coordinación, obligaciones, prohibiciones, mecanismos de verificación de cumplimiento y sanciones deberán ser indicadas en este reglamento.

Las Empresas de muellajes y usuarios son responsables del control de los riesgos asociados a las obras, faenas y/o servicios que ejecuten al interior de Empresa Portuaria Antofagasta. De esta forma, el control de los riesgos debe estar considerado en cada ejecución de los trabajos e implementar un SGST por cada empresa de muellaje o usuario del TMO atingente a sus operaciones y/o actividades portuarias las cuales serán fiscalizadas en su aplicación y cumplimiento por Puerto Antofagasta.

Las empresas de muellajes y usuarios están obligadas a:


	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLEJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 9 de 32

- Conocer, cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores todas las disposiciones del presente Reglamento, la Ley 16.744, el DS N°594, el DS N°29 y demás normas aplicables.
- Identificar, evaluar y controlar los riesgos asociados a las obras, faenas y servicios que ejecuten al interior de Puerto Antofagasta.
- Acreditar ante EPA que sus trabajadores cuentan con las competencias, habilitaciones, exámenes de salud y capacitaciones exigidas antes de iniciar cualquier faena.
- Reportar a EPA todos los accidentes, incidentes, condiciones y acciones inseguras ocurridos en el recinto portuario, en los plazos establecidos.
- Contar con un plan de emergencia propio, coordinado con el Plan de Emergencia de EPA.
- Designar un responsable de seguridad presente en terreno durante cada faena portuaria, con facultades para detener trabajos en caso de riesgo inminente.
- Asegurar que sus subcontratistas y empresas de servicios transitorios cumplan con todos los requisitos de este Reglamento. La empresa contratante principal responde solidariamente por los incumplimientos de sus subcontratistas.
- Mantener vigente la documentación exigida en la carpeta de arranque y actualizarla ante cualquier cambio en la dotación, equipos o actividades.

## 7. ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO ESPECIAL

El presente Reglamento se estructura conforme a lo exigido por el DS N°29, artículo 37°, y comprende los siguientes elementos:

- Designación del encargado del SGST.
- Acciones de coordinación preventiva entre empleadores.
- Obligaciones de informar condiciones inseguras, incidentes, accidentes y enfermedades profesionales.
- Prohibiciones para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.
- Mecanismos de verificación del cumplimiento.
- Régimen de sanciones.

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLEJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 10 de 32

## 8. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES


### 8.1 Encargado del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGST).

EPA a elaborado e implementado un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGST) para las faenas portuarias que se desarrollan al interior del terminal multioperado (TMO) del puerto de Antofagasta.

La definición de las personas encargadas de implementar y mantener en funcionamiento el SGST. Será principalmente el departamento de prevención de riesgos de EPA a través de su Ingeniero en Prevención de Riesgos y como apoyo el personal de control gestión del TMO de EPA y Comité Paritario de Puerto como agentes promovedores y fiscalizadores del cumplimiento del SGST, descritos en el ítem 6 del presente reglamento “definiciones de cargos y responsabilidades.”.

**El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGST) estará compuesto principalmente de:**

- **Una Política de Seguridad y Salud en el Trabajo**, que establezca las directrices de los programas y acciones de las empresas en materia de seguridad y salud laboral en el recinto portuario,
- **La estructura organizacional de la política de prevención** de los riesgos en el recinto portuario, indicando las funciones, interacción y responsabilidades en los diferentes niveles jerárquicos de las empresas que ejecuten labores en el respectivo puerto, la de los Comités Paritarios de Empresa de Muellaje y de Puerto, la de los Departamentos de Prevención de Riesgos y la de los trabajadores.
- **La planificación de la actividad preventiva** se basará en un examen de diagnóstico de los riesgos existentes, el que deberá incluir, entre otros, la identificación, evaluación y análisis de los riesgos detectados. La planificación y el diagnóstico deberán ser informados a los representantes de las empresas y de los trabajadores involucrados al inicio de las labores y cada vez que se produzcan cambios en las faenas portuarias que representen un riesgo grave para la vida y salud de los trabajadores, tales como modificaciones en los

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLEJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 11 de 32


procesos productivos, materiales y equipamientos de trabajo y, en cualquier caso, con una periodicidad no superior a un año. Asimismo, sobre la base del referido diagnóstico se deberá elaborar un Plan de Prevención que considere las medidas tendientes a eliminar o mitigar los riesgos presentes en el recinto portuario, incluyendo la prelación de las medidas preventivas, la formación y capacitación de los trabajadores, el establecimiento de indicadores de gestión, la asignación de los recursos necesarios para prevenir los riesgos laborales, entidades responsables, el control permanente de la eficacia de las medidas adoptadas y la evaluación de los resultados obtenidos. Este plan deberá ser aprobado por el representante legal de la empresa portuaria respectiva, y dado a conocer a todas las empresas presentes en el recinto portuario, y a los representantes de los trabajadores, así como a los Comités Paritarios y Departamentos de Prevención, según corresponda, debiendo establecerse la coordinación entre las distintas instancias relacionadas con las materias de seguridad y salud en el trabajo. Copia escrita del mencionado plan deberá ser entregado a la Autoridad Marítima y a la Dirección del Trabajo para que, en el ámbito de su competencia, fiscalice y controle el cumplimiento y eficacia de las medidas adoptadas.

- **La evaluación periódica del desempeño del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud** en el Trabajo para Faenas Portuarias, que será establecida por la empresa portuaria respectiva, no pudiendo ser esta superior a un año.
- **La acción en promoción de mejoras continuas o correctivas**, debiendo contar para esto con mecanismos permanentes que procuren la eficacia de las medidas preventivas adoptadas y su corrección en función de los resultados obtenidos en la evaluación definida previamente, de manera de introducir las mejoras que requiera el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para Faenas Portuarias.

## 8.2 Acciones de coordinación de las actividades preventivas


Las acciones para una adecuada coordinación deberán ser las que se indican a continuación, sin perjuicio de las acciones que las empresas deberán implementar de tal forma de garantizar la protección de la vida y salud de todos los trabajadores, el cual de coordinación son obligatorias para las empresas de muelleje y usuarios:

- Se ejecutarán reuniones cuando sean necesarias con los departamentos de prevención de riesgos de las empresas de muellejes y usuarios, el cual su asistencia es obligatoria,


	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLAJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 12 de 32

asistiendo el prevencionista de riesgos y administrador del contrato de la empresa de muellaje y usuarias.

- Se ejecutarán reuniones mensuales de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad de Puerto.
- Reunión de acuerdo Estándar de Arribo de Motonave para el TMO. Esta reunión tiene por objetivo reunirse con las empresas a cargo de la descarga de la motonave y su transporte terrestre. Los temas principalmente es informar el tipo y nombre de la Motonave que arriba, tipo de carga, toneladas, el tiempo aproximado de ejecución de la faena, los turnos que se trabajaran, el listado de camiones, conductores y listado de trabajadores eventuales (La Nombrada). Se definen las medidas de prevención a ejecutar, layout de la ruta de entrada y salida de los camiones, el uso de EPP específico de acuerdo con la carga, se refuerzan los estándares de seguridad y se recuerdan las obligaciones y prohibiciones en seguridad y medio ambiente al interior del TMO. Para luego emitir un informe de “Estándar de arribo de Motonave en TMO”
- Reunión de Programación de Faena del Terminal Multioperado, Esta reunión se ejecuta toda la semana de lunes a viernes a las 12:00 PM por plataforma Zoom, donde participan todas las empresas de muellajes, concesionarios, personal de control gestión de EPA y prevención de Riesgos EPA. Tiene por objetivo programar las faenas del día siguiente y las del fin de semana, donde cada empresa de muellaje indica sus faenas que tienen programadas, se analizan sus riesgos y se definen las medidas de control, también se comunican y recuerdan medidas generales de prevención de Riesgos para todos los usuarios. En el caso de ser necesario también participarán de esta reunión los encargados en prevención de riesgos de las empresas de muelle o usuarias del TMO.
- Reunión de planificación naviera se ejecuta toda la semana de lunes a viernes a las 10:00 AM por plataforma Zoom donde se reúnen las agencias navieras, concesionaria ATI y control gestión de EPA. Donde se planifican las fechas y disposición de frentes de traques para las Motonaves que atracaran, sus cargas, disponibilidad de frentes de atraque comportamiento del oleaje del mar y permite planificarse anticipadamente en las faenas que se ejecutarán al interior del TMO para determinar sus riesgos y medidas de control.

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLAJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 13 de 32

- Se ejecutarán reuniones extraordinarias a petición de EPA cuando ocurran accidentes, incidentes, condiciones o acciones subestándar graves, que impliquen un riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores o el funcionamiento armónico y seguro de la actividad portuaria.
- Los intercambios de información y reportabilidad de las empresas de muellajes a EPA, se realizará a través de la entrega de informes mensuales de Prevención de Riesgos, entrega de informes técnicos de los organismos administradores de la ley 16.744, elaboración de campañas de seguridad, difusión de procedimientos, estándares, reglamentaciones, reflexiones de seguridad, ejecución de reuniones mensuales, correos, cartas, circulares y aquellas definidas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de EPA. Estas actividades son de carácter obligatoria para las empresas de muellajes y usuarios.
- Las empresas de muellajes y usuarios deberán contar con la asesoría técnica y un programa de trabajo con los organismos administradores del seguro de la ley de N° 16.744, que incluya como mínimo; diagnósticos actuales de las empresas, cumplimiento legal, informes técnicos, programa de capacitaciones, asesorías e implementación de los protocolos MINSAL, etc. Las cuales deberán ser reportadas al departamento de prevención de riesgos de EPA.
- Otras definidas específicamente en el plan de prevención, estándares y las establecidas en la Circular N°1 de EPA “Listado de Cumplimiento en Seguridad y Salud del Trabajo”. Las cuales deberán ser reportadas al departamento de prevención de riesgos de EPA.
- Otras en el cumplimiento de aquellas actividades desarrolladas en virtud de las necesidades o deficiencias evaluadas en función a la mejora continua en seguridad y salud en el trabajo. Las cuales deberán ser reportadas al departamento de prevención de riesgos de EPA.
- Difusión formal y documentada del presente Reglamento a todos los trabajadores que ingresen al TMO, con firma de recepción. Las empresas deberán acreditar esta difusión ante EPA.
- Las empresas de muellaje deberán acoplarse al Plan de Contingencia Para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y Otras Sustancias Nocivas

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLAJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 14 de 32


Líquidas Susceptibles de Contaminar, el cual se encuentra vigente y aprobado desde el 12 de febrero de 2026 por DIRINMAR. En el cual deberán considerar:

- Las empresas de muellaje deberán contar con sus propios materiales de contención en caso de derrames. Ya que serán responsables de la primera respuesta.
- Las empresas de muellaje deberán dar aviso oportuno y urgente al momento de alguna contingencia a EPA.
- Las empresas de muellaje deberán acomodar sus ranchos de combustibles al horario de lunes a viernes desde 9:00 a 16:00.
- Las empresas de muellaje deberán tener una autorización previa para sus ranchos de combustible.
- El llenado de las maquinarias deberá ser de un máximo del 95% de su capacidad máxima.

### **8.3 La obligación de los agentes de estiba, desestiba, usuarios y/o de las empresas de muellaje de informar toda condición o acción insegura grave, incidentes, accidentes o enfermedad profesional.**

#### **Accidentes Laborales**

- Auxiliar de forma oportuna al trabajador lesionado y llamar a los organismos de emergencia cuando sea necesario.
- Suspender la faena donde ocurrió el accidente hasta que se evalúe y controle el entorno.
- Informar de inmediato a personal de EPA del accidente ocurrido.
- Enviar informe flash a EPA con información general del accidente, según formato establecido, en un máximo de 4 horas.
- Enviar informe preliminar del accidente según formato establecido, en un máximo de 24 horas.
- Enviar informe final del accidente según formato establecido, en un máximo de 48 horas. Estos plazos pueden extenderse según la gravedad del accidente o plazos internos de la misma empresa.
- Informar a las autoridades pertinentes conforme a la legislación vigente (Capitanía de Puerto Antofagasta, Ordinario N°12.000/177 VRS y Circular 3705).
- Dar seguimiento a las medidas de control establecidas.

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLEJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 15 de 32

- El no reportar incidentes se considerará una falta grave por parte de las empresas de muellaje y usuarios.
- En accidentes graves o fatales, la empresa deberá designar de inmediato un responsable de contacto con la familia del trabajador afectado y con las autoridades competentes, y no podrá modificar el lugar del accidente hasta que EPA y las autoridades lo autoricen expresamente.


#### **Incidentes, Acciones y Condiciones Inseguras**

- Ante una condición insegura grave con riesgo inminente: suspender la actividad o retirar al personal, corregir la condición, evaluar antes de retomar, en coordinación con personal de EPA.
- Ante una acción insegura grave con riesgo inminente: suspender de inmediato el trabajo en desarrollo.
- Las empresas deberán implementar un sistema interno de reporte de condiciones y acciones inseguras (tarjeta de observación o equivalente), cuyos registros estarán disponibles para auditoría por parte de EPA.
- El trabajador que detecte una condición insegura y no la reporte a su empleador y a EPA será solidariamente responsable de las consecuencias que se deriven de dicha omisión.


#### **8.4 Las prohibiciones que se imponen a los agentes de estiba, desestiba, usuarios y/o de las empresas de muellaje con la finalidad de evitar la ocurrencia de accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales en el recinto portuario EPA;**

Está estrictamente prohibido a los agentes de estiba y desestiba, empresas de muellaje, usuarios y sus trabajadores, ordenar, permitir o ejecutar los actos o comportamientos que se detallan a continuación:


- Ingresar al TMO sin sus elementos de protección personal básicos; casco, lentes, zapatos de seguridad, chaleco reflectante, ropa que cubra las extremidades superiores e inferiores.

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLEJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión: 2</b>
	<b>CÓDIGO: D-SST-02</b>	<b>Página: 16 de 32</b>


- Ingresar al TMO sin autorización, no estar en la nombrada o exhibir credenciales falsas.
- No ingresar equipos que no estén acreditados o autorizados.
- No ingresar equipos que no estén en condiciones mecánicas óptimas, sistema de luces y con sus respectivos elementos de seguridad como; pértiga y baliza.
- Trabajar en altura sobre un 1,80 metro, sin considerar procedimientos seguros para hacerlo y sin utilizar sistema personal detección de caídas (SPDC) certificado y en buenas condiciones que sea necesario para desarrollar de manera segura la actividad.
- Se prohíben: Andamios, plataformas o equipos para acceder altura que sean deficientes, incompletos, fuera de estándar, sin mantenciones o no certificadas que provoquen un riesgo para ejecutar trabajos en altura.
- No instalar, instalar de forma deficiente o no suficiente; señalización y letreros de advertencia para informar las condiciones de riesgos de su operación.
- No respetar o transgredir los procedimientos de trabajo seguros, reglas de seguridad portuaria EPA, estándares de EPA, documentos de terreno establecidos y considerados para controlar los riesgos insertos en las faenas portuarias (charla diaria de seguridad, análisis de riesgo del trabajo siempre y cuando no exista MIPER y/o existan cambio de condiciones a las ya evaluadas en la MIPER de la actividad, operación y/o servicio a realizar).
- Efectuar mantención de equipos y maquinarias fuera de las áreas especialmente habilitadas para ello.
- Esta estrictamente prohibido las mantenciones mayores a equipos y maquinarias dentro de las instalaciones.

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLEJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 17 de 32


- Camiones sin los elementos adecuados de sujeción a las cargas (piñas, cintas, tensores, enganches u otros).
- No asegurar los equipos de sujeción como piñas, cintas, tensores, enganches u otros.
- Estrictamente Prohibido pasar por entremedio de container en los depósitos.
- Remolcar más de dos vehículos.
- Porteo de carga con neumáticos desinflados.
- Porteo de cargas voluminosas sin los debidos banderines y señalizaciones.
- Falta de señalización cuando se efectúen faenas de manipulación de carga peligrosas.
- Instalaciones, recipientes, mangueras u otros dispositivos, utilizados para el suministro de combustibles al interior del Recinto Portuario, en incumplimiento de la normativa de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Instalaciones, recipientes u otros dispositivos destinados para el almacenamiento temporal de residuos al interior del recinto portuario, en mal estado o en incumplimiento a las normas sanitarias aplicables.
- Utilizar Grúas (Portacontenedores, Montacargas, grúa horquilla u otros) como medio de transporte de personal.
- Operar montacargas sin una adecuada visión frontal del operador.
- Transportar personal en camionetas y/o similares, sobre la cubierta destinada para la carga.
- Remolcar vehículos utilizando como medio de soporte dispositivos no habilitados para dicha acción, (parachoques u otros).

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLEJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 18 de 32


- Circulación vehicular nocturna sin luces encendidas.
- Sobrepasar la velocidad establecida de circulación al interior del Puerto de Antofagasta de 20 Km/hr permitido y 7 km/hr en giros o curvas.
- Prohibido realizar tránsito vehicular de cualquier tipo de vehículo por sobre o cercano a las vías férreas.
- Operación de máquinas o equipos en mal estado que desparramen aceites o líquidos hidráulicos en los patios o explanadas del recinto portuario.
- Fumar o encender fuego, usar cocinillas eléctricas o gas y otros artefactos con llama abierta, en lugares donde esté prohibido o donde exista algún control o aviso indicando prohibición de fumar o llama abierta, por la existencia de riesgo de incendio.
- No Fumar en lugares que no sea la zona de fumadores establecidas y diseñadas para tal efecto al interior del TMO e instalaciones de las empresas, donde exista como mínimo un colillero y extintor.
- No fumar mientras desarrolla su trabajo, conduce u opera algún equipo.
- No Consumir alimentos o fumar en sectores de manipulación de reactivos químicos o en talleres.
- Preparar, cocinar o manipular alimentos en lugares que no estén especialmente habilitados para tal efecto.
- Permanecer, por cualquier causa, en lugares peligrosos o que no sean los que le correspondan para desarrollar su trabajo habitual.
- Alterar, cambiar, reparar o accionar instalaciones, equipos, mecanismos, sistemas eléctricos o herramientas, sin haber sido expresamente autorizado y encargado para ello.

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLEJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 19 de 32


- Ejecutar trabajos o acciones para los cuales no esté capacitado o en estado de salud no apropiado, tales como; trabajar en altura, padeciendo vértigos, mareos, epilepsia o no cuente con su examen aprobado de altura física. Trabajar en faenas de esfuerzo físico, padeciendo insuficiencia cardiaca o hernia; trabajar en ambientes contaminados de polvo, padeciendo de silicosis u otro tipo de neumoconiosis.
- No reportar accidentes ocurridos a causa o con ocasión del trabajo.
- Reportar como accidentes del trabajo, lesiones que no hayan ocurrido a causa o con ocasión del trabajo.
- Negarse a informar, esconder información, entregar antecedentes falsos o no colaborar en la investigación, en caso de ser testigo ocular de un accidente o condiciones peligrosas que puedan ocasionar un accidente.
- No Informar a EPA sobre condiciones que impliquen riesgo para el medio ambiente, la seguridad y salud de los trabajadores o la ocurrencia de cualquier accidente del trabajo, ambiental o el diagnóstico de cualquier enfermedad profesional.
- No respetar instrucciones de paralizar faenas cuando se actué en sitios o lugares peligrosos sin tomar las medidas de seguridad para prevenir accidentes, impartidas por el personal de EPA.
- No corregir inmediatamente observaciones detectadas por EPA sobre acciones o condiciones inseguras que sean un riesgo para la personas, instalaciones o medio ambiente.
- Presentarse en estado de salud que no le permita realizar su trabajo normalmente.
- Prohibido; introducir, ingerir o presentarse bajos los efectos de alcohol y/o droga.
- Prohibido: Introducir armas de cualquier tipo o clase, provocar desórdenes, arrojar objetos, agresión verbal o física a todo compañero, terceros o cualquier persona que este al interior del Puerto de Antofagasta.

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLEJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 20 de 32


- Correr, jugar, reñir y hacer bromas riesgosas o durante operaciones críticas en que se realizan faenas portuarias.
- Prohibido: Utilizar mangueras, extintores manuales, redes de incendio, grifos, estaciones de emergencia, etc. Para otros fines que los de uso específicos, tampoco retirarlos de sus lugares, obstaculizarlos, entorpecer, obstruir o bloquear su acceso.
- Prohibido: obstaculizar, obstruir o bloquear salidas de emergencia, escape o vías de evacuación.
- Prohibido: encender fuego en todo el Puerto de Antofagasta, excepto que este autorizado por EPA para fines educativos y capacitaciones sobre uso y manejo de extintores, además se deberá informar a la autoridad marítima y bomberos.
- No mantener una favorable disposición para exhibir al ingreso y a la salida del TMO elementos, bolsos o artículos personales.
- Desplazarse por lugares destinados exclusivamente al tránsito de equipo pesado o vías férreas, cruzar entre carros de ferrocarril cuando el tren este detenido o en movimiento, sin la debida autorización, excepto personal que trabaje en la mantención o reparación de estos.
- Respecto al uso EPP específicos a la tarea a desarrollar. Se prohíbe no usarlos, usar en mal estado, inadecuadamente, desconocimiento en la utilización o no proporcionarlos.
- Utilizar instalaciones, equipos y herramientas: en malas condiciones, sobrepasando sus capacidades y con fines distintos para los que fueron diseñados.
- No acatar las señalizaciones de prohibiciones o restricciones.
- Golpear, arrastrar, dejar caer o exponer a altas temperaturas botellas de alta presión.

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLEJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 21 de 32


- Manipular reactivos químicos tóxicos sin tomar las precauciones necesarias, no usar sus EPP, sacar o llevar a su domicilio, sustraer, comercializar o entregar a terceros que puedan provocar daños a personas, instalaciones o vía pública.
- Vaciar a la red de desagüe de aguas servidas, sustancias inflamables o explosivas, aguas corrosivas o contaminadas, y en general, cualquier sustancia peligrosa para la salud humana o dañina para el medio ambiente.
- Intervenir sistemas eléctricos energizados u otros sistemas o equipos, con otras fuentes de energía, sin desenergizar y asegurar contra movimientos inesperados.
- Utilizar equipos que requieren permiso específico sin las autorizaciones correspondientes.
- Realizar trabajos bajo cargas suspendidas o en la línea de acción de otras fuerzas, que puedan liberarse en forma súbita.
- No asegurar equipos, materiales y otros objetos contra caídas o desplazamiento inesperado.
- Usar productos y/o materiales calificados como sustancias peligrosas, sin disponer de las Hojas de Seguridad, sin el entrenamiento apropiado y sin haber implementado las medidas requeridas.
- Reutilizar envases de productos químicos, o destinados para mantenciones, ya sean sólidos, líquido o gaseosos; para otros fines distintos a los que están destinados.
- Usar productos químicos, combustibles y lubricantes, para la limpieza de equipos, materiales, partes del cuerpo o prendas de vestir; que no estén destinados para estos fines.
- Exponerse en forma deliberada y negligente a agentes causantes de enfermedades profesionales, sin hacer uso de los elementos de protección requeridos.

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLEJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 22 de 32


- Anular, destruir, hacer mal uso, sustraer, vender, regalar o utilizar, para otros fines, equipos de protección personal, dispositivos de protección a las personas o equipos de emergencia y primeros auxilios.
- Usar aire a presión u oxígeno para limpiarse la ropa, partes del cuerpo o dirigir el chorro a terceros.
- No acatar reglamentos, procedimientos, normas, estándares, reglas de seguridad portuaria e instrucciones de prevención de riesgos impartidas. respecto de los trabajos a realizar.
- Cuando no se cumplan los procedimientos de trabajo dispuestos por EPA, en orden a garantizar las normas ambientales de higiene y seguridad que aplican a las faenas que se realizan al interior de Recinto Portuario
- Desentenderse de instrucciones de seguridad impartidas para ejecutar un determinado trabajo, que estas sean dadas por su línea de mando o personal de EPA.
- No acatar las órdenes del personal de EPA en el cumplimiento de las normas de seguridad.
- Realizar trabajos o actividades no autorizadas por EPA.
- Iniciar o ejecutar faenas en las que no se hayan tomado todas las medidas de seguridad para proteger la integridad de los trabajadores y/o sin la autorización de EPA.
- Realizar trabajos, reparaciones o conexiones eléctricas, sin contar con la autorización y capacitación para ello.
- Limpiar, lubricar, subir o bajar de equipos en movimiento.
- Autorizar o facilitar el uso de vehículos o equipos, a personal que no cuente con las licencias requeridas.

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLEJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 23 de 32


- Hablar por teléfono móviles, fumar, usar audífonos conectados a equipos musicales y escuchar música, a través de ellos, durante la ejecución de sus trabajos, conducción de equipos y/o vehículos livianos y en el tránsito peatonal dentro de las instalaciones de EPA.
- Ordenar efectuar trabajos exponiendo al personal o trasgrediendo normas de prevención de riesgos.
- Ordenar seguir trabajando cuando se ha informado que los equipos y maquinarias están fallando, sin evaluar la gravedad de la situación y las consecuencias que pueda acarrear para los operadores, terceros y medio ambiente.
- Falta de orden y aseo en la faena producto de los servicios u operaciones portuarias.
- Disponer residuos, desechos, basura o escombros generados de la operación o servicios en lugares no definidos y autorizados por EPA.
- Dar falsa alarma de emergencias, distrayendo equipos y personal.
- Generar acciones que atenten con la seguridad de las faenas portuarias.
- No debe apropiarse o sustraer objetos, materiales, elementos, equipos, herramientas, conos, señaléticas u otros objetos que no sean de su propiedad y estén en el puerto de Antofagasta.
- Usar aros, anillos y alhajas cuando desarrolle trabajos, que pueda generar riesgo de prendimiento.
- Ingresar trabajadores que no hayan pasado por un proceso de exámenes e inducción, no estén capacitados y aptos para desarrollar su trabajo.
- Romper, rayar, retirar o destruir afiches, avisos, señaléticas, conos, normas o publicaciones relativas a la seguridad o de cualquier otra índole dentro del Puerto de Antofagasta.

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLEJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 24 de 32


- Uso de elementos que generen distracción y/o disminuyan su capacidad auditiva tales como uso de celulares, parlantes y/o audífonos.
- Soldar o calentar tambores vacíos o envases que hayan contenido algún tipo de aceite o producto combustible o inflamable.
- Realizar trabajos en caliente como; soldar, oxicorte o esmerilar sin los elementos de protección personal específicos para la tarea (tenida de cuero, colete, polainas, guantes de soldador, mascara de soldar y careta facial) incluyendo además elementos de seguridad como; extintor, biombos ignífugos, carpas ignífugas y señalización y chequeo de las herramientas a utilizar.
- Reemplazar a otro trabajador en actividades y trabajos para las cuales no ha sido capacitado y/o entrenado.
- Conducir vehículos o maquinarias al interior TMO sin poseer la Licencia vigente, o sin la clase adecuada al vehículo o maquinaria.
- Operar o manejar equipos sin haber sido previamente instruido, calificado y autorizado por su empleador directo, expresamente para ello.
- Abandonar equipos sin comprobar que se encuentre asegurada la detención del motor, incluyendo desconexiones, frenos, etc.
- Retirar o modificar dispositivos de seguridad de máquinas o equipos.
- Ingresar a estanques, contenedores o depósitos, que contengan residuos de combustibles inflamables, productos tóxicos, o falta de aire respirable, sin equipos adecuados.
- Resistirse a participar en los simulacros programados por EPA o su empleador para hacer frente a una emergencia.
- Resistirse a evacuar lugar de trabajo ante la instrucción de hacerlo frente a una emergencia detectada.

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLEJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 25 de 32

- Ingresar con vehículos o equipos cuyos conductores u operadores no cuenten con licencia vigente de la clase requerida para el vehículo o maquinaria.
- Ejecutar trabajos en altura sobre frentes de atraque o estructuras sobre el agua sin sistemas de rescate acuático disponibles y sin haber informado previamente a EPA y a la Autoridad Marítima.
- Operar equipos de izaje (grúas, horquillas, puentes grúa) sin señalero o rigger designado y comunicado, cuando la maniobra implique interferencia con otras operaciones o tránsito de personas.
- Realizar maniobras de izaje en condiciones de viento superior a los límites establecidos en el procedimiento de trabajo o en las especificaciones del fabricante del equipo.
- Conducir vehículos o maquinaria con el uso de celulares, audífonos u otros dispositivos que distraigan o disminuyan la capacidad auditiva o visual del operador.
- Ejecutar trabajos de intervención a sistemas energizados sin aplicar el procedimiento de Bloqueo, Etiquetado y Verificación (LOTO), conforme a los estándares de EPA.
- Intimidar, presionar o coaccionar a un trabajador para que no reporte un accidente, incidente o condición insegura, o para que declare en forma contraria a los hechos en una investigación de accidente.
- Ejecutar faenas de descarga o carga simultánea en el mismo frente de atraque sin un plan de segregación de zonas aprobado por EPA y comunicado a todas las empresas involucradas.
- No realizar la inducción online para el ingreso del TMO o no enviar la documentación prevención de riesgos para la habilitación de ingreso (carta de responsabilidad de ingreso-Listado de asistencia-IRL).

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLAJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 26 de 32

- La introducción de agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos, causen daño a los recursos hidrobiológicos.
- "Contrabando por introducción o extracción de especies exóticas.
- "Tráfico de residuos peligrosos.
- Propagar una enfermedad animal o una plaga vegetal.
  
- Propagar indebidamente organismos, productos, elementos o agentes químicos, virales, bacteriológicos, radiactivos, o de cualquier otro orden que por su naturaleza sean susceptibles de poner en peligro la salud animal o vegetal, o el abastecimiento de la población.
- "Contaminación agua, suelo y aire no habiendo sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental, estando obligado a ello; la pena será mayor cuando estará obligado a someter su actividad a un estudio de impacto ambiental.
  
- Verter sustancias contaminantes en aguas marítimas o continentales.
- Extraer aguas continentales, sean superficiales o subterráneas, o aguas marítimas.
- Verter o depositar sustancias contaminantes en el suelo o subsuelo, continental o marítimo.
- Liberar sustancias contaminantes al aire.
- No contar con elementos mínimos para contener un derrame de Hidrocarburos y/o otro tipo de sustancias.
- No dar aviso de avistamiento de especies de fauna afectadas,
- Operar cualquier tipo de grúa, montacargas o maquinaria que presente fugas visibles o desparrame de aceites, combustibles o líquidos hidráulicos.
- Realizar cargas de combustible (bunkering) o trasposos de aceites en zonas no autorizadas o sin bandejas de contención y paños absorbentes adecuados.
- Efectuar mantenimiento mayor o cambios de aceite hidráulico en frentes de atraque o patios operacionales del TMO.

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLAJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 27 de 32

- Utilizar agua o detergentes no autorizados para 'lavar' o diluir manchas de hidrocarburos sobre el muelle con el fin de ocultarlas o empujarlas al mar.
- Vaciar hidrocarburos, mezclas oleosas o aguas contaminadas en los sistemas de alcantarillado, drenajes de aguas lluvias o directamente al mar.

### **8.5 Los mecanismos para verificar el cumplimiento por parte de los agentes de estiba, desestiba, usuarios y/o de las empresas de muellaje de las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.**


Las empresas de estiba y desestiba, empresas de muellaje y usuarios deben identificar todas las normativas legales aplicables a sus labores y velar por el total cumplimiento de estas.

Para verificar este cumplimiento EPA desarrolla los siguientes mecanismos de verificación:

- **Solicitud de Carpetas de arranque a las empresas muellajes y usuarios**

Tienen como objetivo verificar el cumplimiento legal en materia de seguridad y salud ocupacional, las cuales deben contener como mínimo:


- Mapa de procesos.
- Inventario de riesgos o matriz de riesgos.
- Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. (En caso de que aplique)
- Plan y Programa de Prevención de Riesgos.
- Procedimientos de Trabajo Seguro.
- Plan de Emergencias.
- Estudio de necesidades de EPP.
- Programas de capacitación, inspecciones y observaciones de seguridad.
- Personalizados de actividades preventivas de la línea de mando.
- Estructura de su departamento de prevención de riesgos. (En caso de que aplique)
- Listado de APR(s), con su respectiva documentación; resolución, carnet de experto y curriculum vitae (En caso de que aplique)

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLAJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 28 de 32

- Reglamento interno de Orden Higiene y Seguridad. Con sus respectivos registros de cartas entregadas a los organismos fiscalizadores.
  - Programa de implementación de Protocolos Minsal aplicables.
  - Certificado de afiliación Organismo Administrador de la ley 16.744. (OAL)
  - Estadísticas de accidentabilidad.
  - Acta de constitución del Comité Paritario de Higiene y Seguridad (CPHS). (En caso de que aplique).
  - Nómina actualizada de trabajadores habilitados para trabajos en altura, espacios confinados, trabajo eléctrico y conducción de equipos, con certificados vigentes.
  - Registros de exámenes de salud compatibles con la labor portuaria (altura, conductor de equipos, exposición a ruido/polvo/vibraciones, según aplique).
- **Solicitud de Información mensual a EPA**

Los intercambios de información y reportabilidad de las empresas de muellajes a EPA, se realizará a través de la entrega de informes mensuales de Prevención de Riesgos. las cuales deben contener como mínimo:

- Registro de actividades preventivas realizadas en el mes. (inspecciones, observaciones, charlas, AST, listas de verificación, check list, confirmaciones de procesos, etc.).
- Registro de campañas de seguridad realizadas por la empresa.
- Cumplimiento de personalizados internos y sus registros internos de sus empresas.
- Análisis y seguimiento de los programas de trabajo.
- Estadísticas de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- Análisis en investigación de Accidentes y sus causas básicas (en caso de que aplique)
- Difusiones preventivas, de accidentes o campañas de seguridad requeridas por EPA.
- Planes de mejoramiento o medidas correctivas requeridas por EPA.
- Registros de las actas de reuniones mensuales de los CPHS.
- Informes técnicos o visitas del OAL.
- Índice de frecuencia, índice de gravedad y tasa de accidentabilidad mensual y acumulada.

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLEJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 29 de 32

- Estado de cumplimiento de los protocolos MINSAL vigentes (PREXOR, MMC, TMERT, Radiación UV, y/o otros, según corresponda).

### **Circular N°1 Listado de cumplimiento en Seguridad y Salud del Trabajo**

Tienen como objetivo verificar el cumplimiento legal en materia de seguridad y salud ocupacional de las empresas estiba, desestiba, muellajes, contratistas y usuarios que trabajan en el puerto de Antofagasta.

A través de la entrega de carpetas de arranques, información mensual, implementación de los nuevos estándares de seguridad, reglas de seguridad portuarias y herramientas preventivas documentales de terreno.

- **Inspecciones Planeadas y No Planeadas por EPA a las empresas de muellajes.**


EPA a través de su departamento de prevención de riesgos y funcionarios de control gestión del TMO. Realizarán inspecciones planeadas (programadas) a las empresas de muellajes, la cual serán enfocadas en verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de sus instalaciones, talleres, equipos, maquinarias, vehículos, herramientas, sistemas de sujeción de equipos, SPDC y EPP. Además, se ejecutarán listas de verificación de cumplimientos legales del DS N° 594, DS N°148, DS N°43 y DS N°298, Decreto 44 y otros requisitos legales atingentes.

También se realizarán constantemente inspecciones no planeadas en el caso de detectar desviaciones o condiciones subestándar en sus visitas diarias a terreno en las actividades u operaciones desarrolladas..

El incumplimiento reiterado de las no conformidades notificadas se considerará falta grave y podrá derivar en la suspensión inmediata de los servicios.

- **Observaciones Planeadas y No Planeadas por EPA a las empresas de muellajes.**

EPA a través de su departamento de prevención de riesgos y funcionarios de control gestión del TMO. Realizaran observaciones planeadas (programadas) para verificar el cumplimiento de procedimientos, normas, reglamentos, uso de EPP y estándares de seguridad de las faenas portuarias.

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLAJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 30 de 32

También se realizarán constantemente observaciones no planeadas, en el caso de detectar acciones subestándar e incumplimientos a las normativas de seguridad, en sus visitas diarias a terreno.

El incumplimiento reiterado de las no conformidades notificadas se considerará falta grave y podrá derivar en la suspensión inmediata de los servicios.

- **Caminatas de seguridad Comité Paritario de Higiene y Seguridad de Puerto.**

El Puerto de Antofagasta a través de su CPHS de puerto, realizaran observaciones e inspecciones planeadas de seguridad de acuerdo con sus programas de trabajo, para asegurar y verificar el cumplimiento de procedimientos, normas, reglamentos, uso de EPP y estándares de seguridad de las faenas portuarias.


- **Caminatas de seguridad comité ejecutivo de EPA.**

El comité ejecutivo de EPA con el objetivo de promover y verificar el cambio cultural en materia de seguridad y salud ocupacional que se está implementando en el Puerto de Antofagasta.

Realizara observaciones e inspecciones planeadas de seguridad para asegurar y verificar el cumplimiento de procedimientos, normas, reglamentos y estándares de seguridad de las faenas portuarias.

- **Auditorias anuales a las empresas de muellajes**

EPÁ realizará auditorias anuales para verificar el cumplimiento por parte de los agentes de estiba y desestiba o las empresas de muellaje de las disposiciones en materia de seguridad y salud ocupacional. A través de su procedimiento interno de auditorías, el cual puede ser ejecutado por personal interno de EPA o externo. Acorde a los Sistemas de Gestión certificados por EPA en ISO 9.001, ISO 14.001 e ISO 45001

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLEJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 31 de 32

Las empresas que obtengan calificaciones deficientes en las auditorías quedarán sujetas a un plan de acción correctiva de cumplimiento obligatorio en los plazos que EPA determine, bajo apercibimiento de suspensión.

- **Gestión e Informes del Organismo Administrador de la ley 16.744**


Las empresas de muellajes y usuarios deberán contar con la asesoría técnica y un programa de trabajo con los organismos administradores del seguro de la ley de N° 16.744, que incluya como mínimo; diagnósticos actuales de las empresas, cumplimiento legal, informes técnicos, programa de capacitaciones, asesorías e implementación de los protocolos Minsal, etc. Las cuales deberán ser reportadas al departamento de prevención de riesgos de EPA.

## 8.6 Las sanciones

EPA establece las sanciones aplicables a los agentes de estiba y desestiba, empresas de muellaje y usuarios por la infracción a las disposiciones a este reglamento especial.


A continuación, se detallan las sanciones:

- Paralización de la obra o faena hasta que se controlen los riesgos.
- Amonestaciones escritas por incumplimientos, solicitando planes de acción o campañas de seguridad.
- Sanciones económicas a través de la aplicación de multas, establecidas en el reglamento de servicio.
- Anular o suspender pase de ingreso al TMO a los trabajadores infractores. EPA tendrá la facultad de determinar el tiempo necesario.
- Suspensión o cancelación de los servicios a las empresas infractoras.
- Inhabilitación temporal o permanente para operar en el Puerto de Antofagasta, en caso de reincidencia en infracciones graves o ante la ocurrencia de accidentes graves o fatales derivados de incumplimientos verificados al presente Reglamento.

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLEJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 32 de 32


- Comunicación a la Dirección del Trabajo, la Autoridad Marítima y el Organismo Administrador de la Ley 16.744 competente, en los casos en que las infracciones detectadas constituyan además infracciones a la legislación laboral, marítima o de seguridad social vigente.
- Paralización Inmediata de Faena ante fugas activas en maquinaria o deficiencias críticas de control ambiental.
- Cobro del 100% de los costos de remediación, mitigación, limpieza y disposición final de residuos derivados del incidente.
- Multas económicas gravísimas y proporcionales al daño ambiental o retraso en la reportabilidad del evento.
- Inhabilitación definitiva para operar en el Puerto de Antofagasta en caso de reincidencia o negligencia inexcusable.

***Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, laborales, administrativas y penales que correspondan conforme a la legislación chilena vigente. EPA se reserva el derecho de ejercer todas las acciones legales que procedan para recuperar los perjuicios causados por las infracciones al presente Reglamento.***

	<b>ENTREGA Y RECEPCION DE BODEGAS</b>	<b>Clasificación:</b> <b>Uso Interno</b>
		Versión: 01
	P – C -05	Página 1 de 23


**PROCEDIMIENTO**  
**ENTREGA Y RECEPCION BODEGAS**  
**ANTEPUERTO PORTEZUELO.**

	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre	Ricardo Varas F.	Waldo Cornejo A	Diego Herrera H
Cargo	Subgte Portezuelo	Control Interno	Gerente Desarrollo
Firma			
Fecha	15/06/2026	15/06/2026	15/06/2026

	<b>ENTREGA Y RECEPCION DE BODEGAS</b>	<b>Clasificación:</b> <b>Uso Interno</b>
		Versión: 01
	P – C -05	Página 2 de 23

## Contenido

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCES	3
3. RESPONSABILIDADES	3
4. REFERENCIAS NORMATIVAS	4
5. DEFINICIONES	4
6. DIAGRAMA DE FLUJO	6
7. DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	7
7.1. Generalidades	7
7.2. Proceso Operativo	7
7.3. Fase de Entrega Técnica: El "Estado Base" (Check-In)	9
7.4. Fase de Operación y Custodia de Activos.	11
7.5. Fase de Recepción Técnica: Evaluación de Daños (Check-Out)	11
7.6. VALORIZACIÓN Y CIERRE FINANCIERO	13
8. REGISTROS	17
8.1. Lista Verificación Entrega de Bodega (Check In)	17
8.2. Instructivo de Operación Custodia Bodega N° _____	18
8.3. Informe de Hallazgos	20
8.4. Acta de Cierre	23

	<b>ENTREGA Y RECEPCION DE BODEGAS</b>	<b>Clasificación:</b> <b>Uso Interno</b>
		Versión: 01
	P – C -05	Página 3 de 23

## 1. OBJETIVO

Asegurar que las bodegas sean entregadas y recibidas en condiciones conocidas, limpias y verificables, permitiendo identificar responsabilidades por daños, contaminación o mal uso de la infraestructura.

Definir los requisitos técnicos y administrativos para la transferencia de custodia de bodegas de almacenamiento de Zinc entre la EPA y el Operador/Cliente.

El fin es certificar el Estado Base de la infraestructura, asegurar la integridad del mineral y permitir la atribución de responsabilidades ante daños estructurales o contaminación del producto.

## 2. ALCANCES

Aplica a la entrega y recepción de bodegas cubiertas en Recinto Portezuelo para el acopio y despacho de concentrados minerales

## 3. RESPONSABILIDADES

**Supervisor (EPA):** Certificar la limpieza técnica y el estado de activos (planchas metálicas, columnas, carpeta asfáltica, etc.) y realizar registro fotográfico.


Analista TI (EPA): Realizar el registro fotográfico

**Sub-Gerente Operaciones:** Validación técnica de “Entrega de Bodega (Check-in) y de “Recepción Stock Cero”

**Jefe de Proyectos e Infraestructura:** Fiscalizar las reparaciones ejecutadas por el Operador de Cargas o Contratista EPA, en caso de daños en alguna de las bodegas.

**Gerente de Desarrollo, Planificación y Logística:** Evaluación Económica de los daños generados por el Operador de Carga y activar contratista EPA en caso de silencio administrativo o aceptación presupuesto EPA por el Operador de Carga.

**Operador de Cargas:** Validar la recepción y asegurar la disciplina operativa del operador de maquinaria pesada.

	<b>ENTREGA Y RECEPCION DE BODEGAS</b>	<b>Clasificación:</b> <b>Uso Interno</b>
		Versión: 01
	P – C -05	Página 4 de 23

#### 4. REFERENCIAS NORMATIVAS

- Reglamento de Servicios Portezuelo – agosto 2026
- Reglamento de Servicios Empresa Portuaria Antofagasta – agosto 2026

#### 5. DEFINICIONES

**Cota Máxima de Llenado:** corresponde al nivel crítico de altura de acopio del concentrado de zinc, definido en función del cálculo estructural de la bodega, considerando la densidad del material, su ángulo de reposo y las condiciones operacionales.


El material acopiado no debe apoyarse directamente sobre los paneles metálicos de cerramiento ni sobre las columnas estructurales de acero, debiendo mantenerse una separación operativa respecto de dichos elementos. No obstante, existe el riesgo de deslizamiento del material, lo que puede generar empujes laterales indirectos sobre los muros y sistemas de contención.

La superación de esta cota constituye una condición no conforme, pudiendo comprometer la estabilidad estructural de la bodega al generar solicitaciones laterales superiores a las consideradas en el diseño.

**Estado Base:** Condición técnica, estructural y de higiene de la bodega al momento de su entrega, certificada mediante inspección visual estructurada y registro fotográfico sistemático, constituyendo la referencia técnica para la evaluación de daños durante la fase de recepción


**Higiene Nivel “Suelo Limpio”:** Nivel de limpieza técnica industrial que garantiza la ausencia total de residuos de otros concentrados. Se requiere un nivel de limpieza tal que no exista riesgo de contaminación cruzada por trazas remanentes en juntas de dilatación o rincones.

**Límite de Humedad Transportable (TML):** Cantidad máxima de humedad que puede contener el concentrado de Zinc para ser transportado de forma segura en buques, evitando el riesgo de licuefacción de la carga.

	<b>ENTREGA Y RECEPCION DE BODEGAS</b>	<b>Clasificación:</b> <b>Uso Interno</b>
		Versión: 01
	P – C -05	Página <b>5</b> de <b>23</b>

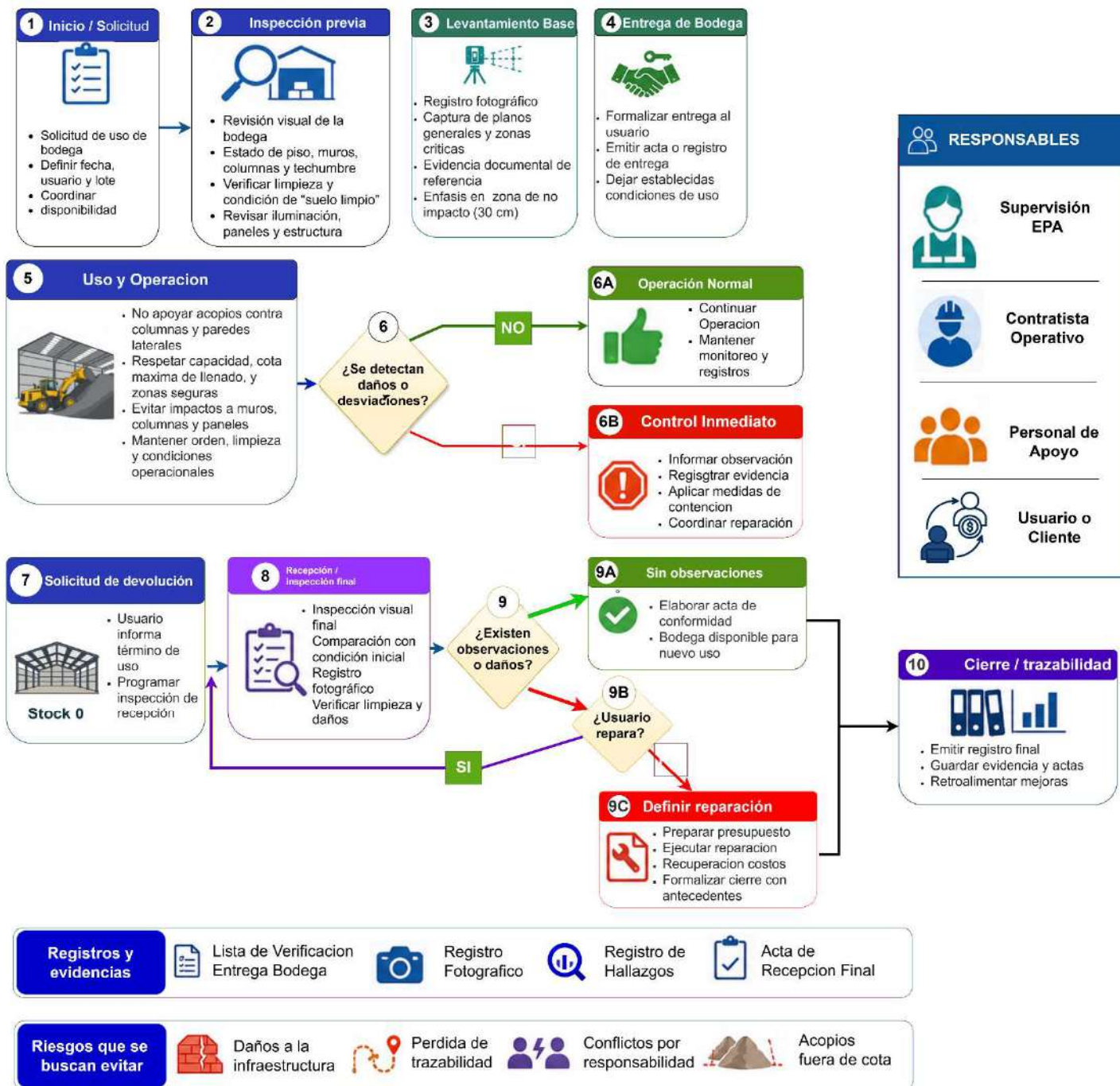
**SLA de reparación (Service Level Agreement):** Plazo máximo definido para la ejecución o aceptación de las reparaciones necesarias para restituir la infraestructura afectada a su Estado Base, incluyendo la validación técnica de su cumplimiento.


**Zona de No-Impacto:** Espacio de seguridad perimetral interno de 30 centímetros, medidos desde la cara interna de las columnas metálicas hacia el eje central de la bodega, en el cual se prohíbe estrictamente el contacto físico de maquinaria, herramientas, así como la acumulación o confinamiento de mineral contra los elementos estructurales

	<b>ENTREGA Y RECEPCION DE BODEGAS</b>	<b>Clasificación:</b> <b>Uso Interno</b>
		Versión: 01
P – C -05		Página 6 de 23

## 6. DIAGRAMA DE FLUJO

**Objetivo:** Asegurar que la entrega, uso y devolución de bodegas se realice con inspección previa, control de condiciones, trazabilidad y cierre formal de custodia.



	<b>ENTREGA Y RECEPCION DE BODEGAS</b>	<b>Clasificación:</b> <b>Uso Interno</b>
		Versión: 01
	P – C -05	Página 7 de 23

## 7. DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

### 7.1 Generalidades

El proceso de entrega y recepción de bodegas en el Recinto Portezuelo constituye el hito técnico y administrativo de transferencia de custodia de la infraestructura entre la Empresa Portuaria Antofagasta (EPA) y el Operador de Cargas.

Este procedimiento es de carácter obligatorio y debe ejecutarse previo al inicio de cada ciclo de almacenamiento y una vez alcanzada la condición de Stock Cero.

La certificación del Estado Base mediante inspección visual y registro fotográfico permite establecer una referencia objetiva para la evaluación de daños, resguardando la integridad de la infraestructura y la trazabilidad del proceso.

Durante la ejecución de las inspecciones, la bodega deberá mantenerse segregada, prohibiéndose la operación de maquinaria pesada con el fin de garantizar condiciones seguras y la correcta evaluación técnica.

### 7.2 Proceso Operativo

#### 7.2.1 Solicitud de uso de bodega

Antes de entregar una bodega, debe existir una solicitud o instrucción operacional que indique el operador, cliente, tipo de carga, lote y período estimado de uso.

#### 7.2.2 Inspección inicial de la bodega


EPA debe revisar el estado de la bodega antes de entregarla. Se debe observar piso, columnas, muros, portones, luminarias, señalética, estructura metálica y limpieza general.

#### 7.2.3 Registro del Estado Base

El estado inicial debe quedar respaldado mediante lista de verificación y fotografías. Este registro será la referencia para comparar el estado de la bodega al momento de su devolución.

Entrega formal al operador

La bodega se entrega al operador de carga, dejando constancia de su estado, observaciones, restricciones de uso y obligación de respetar la zona de no impacto, cota máxima de llenado y condiciones de limpieza.

	<b>ENTREGA Y RECEPCION DE BODEGAS</b>	<b>Clasificación:</b> <b>Uso Interno</b>
		Versión: 01
	P – C -05	Página <b>8</b> de <b>23</b>

#### **7.2.4 Operación y custodia durante el uso**

Mientras la bodega esté en uso, el operador debe evitar daños a columnas, muros, portones y carpeta asfáltica. También debe evitar contaminación cruzada, acumulación indebida de mineral y contacto de maquinaria con la estructura.

#### **7.2.5 Inspecciones durante la operación**

EPA puede realizar inspecciones durante el período de uso. Si se detectan daños, exceso de acopio, falta de limpieza o condición insegura, se debe informar y exigir corrección.

#### **7.2.6 Recepción de bodega al término del uso**

Cuando finaliza la operación, la bodega debe ser entregada limpia y, si corresponde, con stock cero. EPA debe revisar nuevamente la infraestructura y compararla con el Estado Base.

#### **7.2.7 Identificación de hallazgos**

Si existen daños, residuos, contaminación, deformaciones o incumplimientos, se debe emitir un informe de hallazgos y determinar las acciones correctivas.

#### **7.2.8 Cierre técnico y financiero**

Si existen reparaciones o costos atribuibles al operador, estos deben ser valorizados y gestionados conforme al procedimiento. El proceso termina con el acta de cierre.

#### **7.2.9 Fase de Entrega Técnica: El "Estado Base" (Check-In)**


Antes del ingreso del primer lote de Zinc, se debe completar el protocolo de inspección a través de "Lista Verificación Entrega de Bodega (Check In)" (Ver 8.1), entre el Supervisor de Operaciones de EPA y el representante del Operador de Cargas-

#### **7.2.10 Higiene Nivel "Suelo Limpio"**


La bodega debe estar libre de residuos de otros minerales para evitar rechazos por contaminación cruzada. Se requiere aspirado industrial de perfiles y juntas.

#### **7.2.11 Mapeo de Integridad Estructural**

Tiene por objeto verificar y certificar el estado físico, funcional y geométrico de la infraestructura previo al inicio de la operación, constituyendo parte integral del Estado Base de la bodega. La inspección deberá considerar, como mínimo, los siguientes elementos:

	<b>ENTREGA Y RECEPCION DE BODEGAS</b>	<b>Clasificación:</b> <b>Uso Interno</b>
		Versión: 01
	P – C -05	Página <b>9</b> de <b>23</b>

- Carpeta Asfáltica: Inspección de la superficie de rodado en toda la celda. No se permite la entrega de la bodega con baches, fisuras abiertas, hundimientos o deformaciones que puedan retener humedad, mineral o generar acumulación de material fino. La superficie deberá encontrarse nivelada y en condiciones operativas.
- Columnas Metálicas: Verificación de la verticalidad, alineación y estado estructural de las columnas. Se inspeccionará la integridad de las uniones, soldaduras, pernos de anclaje y el estado de la pintura o sistema de protección anticorrosiva, no permitiéndose deformaciones, corrosión activa o fijaciones sueltas.
- Cerchas y Vigas Estructurales: Inspección visual de cerchas, vigas y elementos portantes de la techumbre, verificando ausencia de deformaciones, fisuras, corrosión, desplazamientos o daños en uniones y apoyos. Se deberá confirmar la correcta transmisión de cargas según el diseño estructural.
- Portones y Guia de cierre: Inspección visual de portones, vigas y elementos portantes de las guías a nivel cielo y piso, verificando ausencia de deformaciones, fisuras, corrosión, desplazamientos o daños en uniones y apoyos. Se deberá confirmar la correcta transmisión de cargas según el diseño estructural.
- Perfiles de Soporte y Pernería: Revisión de perfiles metálicos secundarios, elementos de soporte y su sistema de fijación. La pernería deberá encontrarse completa, firmemente ajustada y sin evidencias de fatiga, elongación o corrosión que comprometan su capacidad mecánica.
- Paneles Metálicos: Inspección de los paneles metálicos de cerramiento, verificando que las planchas se encuentren íntegras, correctamente fijadas, sin perforaciones, abolladuras, desprendimientos ni deformaciones que puedan afectar la contención del mineral o la estanqueidad de la bodega.
- Sistema de Arriostramiento: Verificación del estado de tensores, diagonales y cruces de San Andrés. No se permitirá la entrega de la bodega con elementos deformados, flojos, corroídos o con pérdida de tensión que afecte la estabilidad global de la estructura.

	<b>ENTREGA Y RECEPCION DE BODEGAS</b>	<b>Clasificación:</b> <b>Uso Interno</b>
		Versión: 01
	P – C -05	Página <b>10</b> de <b>23</b>

- Láminas Traslúcidas: Inspección de las láminas de iluminación natural, verificando que se encuentren limpias, correctamente instaladas y sin fisuras, roturas o desprendimientos que puedan comprometer la iluminación interior o la estanqueidad de la techumbre.
- Luminarias LED 200W: Verificación de la operatividad de los focos LED, su correcta fijación estructural y la presencia de rejillas o elementos de protección. No se permitirá la entrega con luminarias inoperativas, dañadas o sin protección adecuada frente a impactos.

#### **7.2.12 Levantamiento Fotográfico de Base (Registro Inicial)**


Consiste en un registro fotográfico integral de alta resolución de la bodega completamente vacía. Este relevamiento deberá cubrir de forma sistemática la carpeta asfáltica, columnas, cerchas, vigas, paneles metálicos, sistema de arriostamiento, techumbre y sistemas auxiliares (luminarias y aspersores). Las capturas deben incluir tanto planos generales de los cuadrantes como detalles de zonas críticas o con daños preexistentes. Este archivo fotográfico constituirá la evidencia documental de referencia para la posterior comparativa visual durante la fase de Check-Out, permitiendo certificar el estado de restitución de la infraestructura.

#### **7.3 Fase de Operación y Custodia de Activos.**

Durante la fase de operación, el Operador de Cargas asume la custodia de la infraestructura, siendo responsable de preservar el Estado Base certificado en el Check-In.

Para ello, deberá cumplir estrictamente las siguientes condiciones operacionales:

- Zona de No Impacto: Se prohíbe utilizar paneles, columnas o elementos estructurales como tope de carga.
- Cota Máxima de Llenado: No se permitirá superar la altura de apilamiento definida para la bodega.
- Resguardo de Elementos Aéreos: Se deberá evitar impactos sobre luminarias,

	<b>ENTREGA Y RECEPCION DE BODEGAS</b>	<b>Clasificación:</b> <b>Uso Interno</b>
		Versión: 01
	P – C -05	Página <b>11</b> de <b>23</b>

cerchas y láminas traslúcidas.

- Protección de Carpeta Asfáltica: Se prohíben prácticas que generen desgaste anómalo (raspado, giros bruscos, socavación).

El incumplimiento de estas condiciones será considerado como desviación operacional y podrá dar origen a la imputación de daños.

#### **7.4 Fase de Recepción Técnica: Evaluación de Daños (Check-Out)**


Al alcanzar el Stock Cero, el Supervisor de Operaciones de EPA y el representante del Operador de Cargas realizarán la inspección conjunta, donde se completará la “Lista de Verificación Recepción Stock Cero” (Ver 8.3) y se levantará un nuevo registro fotográfico, con el objeto de evaluar el estado final de la infraestructura en relación con el Estado Base definido en el Check-In.

##### **7.4.1 Comparativa Técnica Visual y Fotográfica**

Se realizará un recorrido técnico por toda la nave donde el Supervisor de EPA, en presencia del Operador, contrastará el estado actual contra el Levantamiento Fotográfico de Base. Este análisis permitirá identificar daños estructurales y superficiales, tales como:

- Deformaciones y Abolladuras: Alteraciones visibles en la planicidad de los paneles metálicos de 3 mm, desalineación de columnas, torceduras en perfiles de soporte o pérdida de tensión/deformación en los elementos del sistema de arriostamiento (tensores y cruces de San Andrés).}
- Daños en Carpeta Asfáltica: Identificación de surcos, socavaciones, baches o desprendimiento de áridos en el pavimento, atribuibles al uso inadecuado de cuchillas de balde, sobrecargas o prácticas operativas no conformes con el instructivo.
- Integridad de Elementos en Altura: Roturas o impactos en luminarias LED de 200W, cerchas, vigas y láminas traslúcidas.

La evaluación se realizará contrastando el registro fotográfico base con el registro final, permitiendo identificar variaciones en la geometría, integridad estructural y condiciones superficiales de la bodega.

	<b>ENTREGA Y RECEPCION DE BODEGAS</b>	<b>Clasificación:</b> <b>Uso Interno</b>
		Versión: 01
	P – C -05	Página <b>12</b> de <b>23</b>

#### 7.4.2 Identificación y Clasificación de Hallazgos

Los resultados de la inspección serán clasificados conforme a los siguientes criterios:

- Desgaste Natural: Corresponde a oxidación leve, abrasión superficial y erosión por fricción normal del concentrado de Zinc, considerada inherente a la operación y asumida por la EPA.
- Daño Operativo: Incluye, entre otros, rotura o desprendimiento de luminarias LED, quiebre de láminas traslúcidas, deformación de paneles metálicos, daños en el sistema de arriostramiento o afectación estructural atribuible a impactos o malas prácticas operativas. Estos daños serán imputables al Cliente.
- Cierre Técnico: La clasificación de hallazgos deberá sustentarse en evidencia visual objetiva, criterios técnicos de operación y consistencia con el registro del Estado Base.

#### 7.5 VALORIZACIÓN Y CIERRE FINANCIERO


"El Supervisor de Operaciones de EPA consolidará la 'Lista de Verificación Recepción Stock Cero' (firmada en terreno por ambas partes) y la elevará al Subgerente de Operaciones para su validación técnica.

Una vez validado, el documento se enviará al Gerente de Desarrollo, Planificación y Logística, quien procederá, en caso de que corresponda, con la evaluación económica de los daños conforme al formato 8.4.

Finalizada la evaluación técnica, se procederá al cierre administrativo y financiero del proceso conforme a lo siguiente:

##### 7.5.1 Informe de Hallazgos:

La Gerencia de Desarrollo, Planificación y Logística emitirá un informe técnico detallado dentro de un plazo máximo de 48 horas contadas desde la confirmación de la condición de

	<b>ENTREGA Y RECEPCION DE BODEGAS</b>	<b>Clasificación:</b> <b>Uso Interno</b>
		Versión: 01
	P – C -05	Página <b>13</b> de <b>23</b>

Stock Cero. Este documento constituirá la base técnica para la liquidación de responsabilidades y deberá incluir obligatoriamente:

- Descripción Técnica de Hallazgos: Detalle pormenorizado de cada anomalía detectada en la estructura metálica, paneles metálicos, carpeta asfáltica o sistemas auxiliares (luminarias LED 200W y láminas traslúcidas).
- Panel Fotográfico Comparativo: Evidencia visual que contraste el registro del Levantamiento Fotográfico de Base (Check-In) frente a las capturas realizadas durante la Recepción Técnica (Check-Out), certificando la inexistencia previa del daño.
- Determinación de Causalidad: Clasificación final del evento como Daño Operativo imputable al Cliente o Desgaste Natural asumido por la administración.

### **7.5.2 SLA de Reparación y Silencio Administrativo:**


El Operador de Cargas dispondrá de un plazo de 5 días corridos desde la notificación del Informe de Hallazgos para aceptar el presupuesto de reparación o presentar un contratista alternativo para su ejecución, sujeto a aprobación de EPA.

En caso de no existir respuesta formal dentro de dicho plazo, se configurará aceptación tácita, lo que será certificado por el Supervisor de EPA, facultando a la Empresa Portuaria para ejecutar las reparaciones y proceder al cobro de los costos asociados.

### **7.5.3 Reparaciones ejecutadas por EPA**

“Este flujo se activa conforme a lo establecido en el SLA de Reparación y Silencio Administrativo descrito en el punto anterior.”

- a. Activación por Aceptación o Silencio : La activación del proceso podrá originarse por aceptación directa o por silencio administrativo del Cliente: en el primer caso, el Cliente acepta expresamente el presupuesto dentro de un plazo de 5 días corridos; en el segundo, si transcurrido dicho plazo no existe respuesta formal, ya sea de aceptación o rechazo fundado, se entenderá configurada la aceptación tácita, situación que será certificada por el Supervisor de EPA, quien procederá a activar la correspondiente orden de trabajo.


	<b>ENTREGA Y RECEPCION DE BODEGAS</b>	<b>Clasificación:</b> <b>Uso Interno</b>
		Versión: 01
	P – C -05	Página <b>14</b> de <b>23</b>

- b. Programación de Faena: El Supervisor de Operaciones de EPA coordina la ventana de tiempo para el ingreso de la cuadrilla, asegurando que la nave esté segregada.
- c. Ejecución de Obras: Se procede con la restitución técnica de los ítems (paneles de 3mm, carpeta asfáltica, LED 200W, etc.).
- d. Comparativa Visual y Fotográfica: Una vez concluidas las obras, se realiza una inspección visual y fotográfica para confirmar que la infraestructura ha vuelto a su Estado Base.

#### **7.5.4 Reparaciones ejecutadas por el Cliente (Operador)**

Este flujo solo es posible si el Cliente manifiesta su intención de reparar por cuenta propia dentro del plazo del SLA y cumple con las validaciones de EPA.

- a. Manifestación de Intención: El Cliente comunica dentro de los 5 días corridos que ejecutará las reparaciones con un tercero.
- b. Presentación y Aprobación de Contratista: El Cliente envía la carpeta técnica del contratista a la Gerencia de Desarrollo. El contratista debe acreditar certificación para trabajos en altura (12m) y estándares mineros. Sin la aprobación de la Gerencia de Desarrollo, el contratista no puede ingresar.
- c. Ejecución Supervisada: El contratista realiza las obras bajo la fiscalización en terreno de Jefe de Proyectos e Infraestructura de la Gerencia de Desarrollo.
- d. Hito de Validación Técnica (Gerencia de Desarrollo): Una vez finalizadas las obras, la Gerencia de Desarrollo realiza la inspección final.
- e. Validación Visual y Fotográfica Obligatoria: La Gerencia de Desarrollo analiza los registros visuales y fotográficos contra el Estado Base. Si se detectan desviaciones métricas o calidad deficiente, la reparación será rechazada y el Operador deberá corregirla a su costo.
- f. Certificado de Conformidad: Solo con el visto bueno técnico de la Gerencia de Desarrollo se da por cerrada la custodia.  
Procedimiento Entrega y Recepción de Bodegas

	<b>ENTREGA Y RECEPCION DE BODEGAS</b>	<b>Clasificación:</b> <b>Uso Interno</b>
		Versión: 01
	P – C -05	Página <b>15</b> de <b>23</b>


### 7.5.5 Cierre de Custodia

El proceso de custodia se considerará cerrado una vez concluida la revisión final de la bodega y firmada el Acta de Cierre correspondiente, donde se pueden dar los siguientes escenarios:

- 1) **Recepción Conforme:** Cuando la bodega sea recibida conforme, sin observaciones, daños operativos ni reparaciones pendientes, el Acta de Cierre dejará constancia de dicha situación, dándose por finalizado el proceso sin costos asociados.
- 2) **Recepción con daños reparados por el Cliente/Usuario:** En caso de detectarse daños, deterioros, residuos, incumplimientos operativos u otras observaciones atribuibles al uso de la bodega, estos deberán quedar registrados en el Acta de Recepción o en el informe técnico que corresponda, indicando las acciones correctivas requeridas.
- 3) **Recepción con daños valorizados que dan origen a cobro por aceptación o silencio administrativo:** Si el Cliente o Usuario ejecuta directamente las reparaciones o medidas correctivas observadas, y estas son revisadas y aceptadas por EPA, el proceso podrá cerrarse mediante la firma del Acta de Cierre, dejando constancia de que las observaciones fueron subsanadas satisfactoriamente y que no existen costos pendientes de cobro por dicho concepto.

Cuando las reparaciones no sean ejecutadas por el Cliente o Usuario, o cuando EPA determine que corresponde valorizar los daños operativos, se preparará el presupuesto o liquidación de costos correspondiente. El cobro procederá cuando dicho presupuesto sea aceptado formalmente por el Cliente o Usuario, o cuando opere el silencio administrativo conforme a los plazos y condiciones establecidos en el presente procedimiento o en el Reglamento de Servicios aplicable.

El Acta de Cierre será firmada por las partes que correspondan como constancia del término del proceso. Cuando existan costos valorizados y proceda su cobro, dicha acta y sus antecedentes serán enviados por la Gerencia de Desarrollo, Planificación y Logística a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que gestione el cobro correspondiente.

	<b>ENTREGA Y RECEPCION DE BODEGAS</b>	<b>Clasificación:</b> <b>Uso Interno</b>
		Versión: 01
P – C -05		Página <b>16</b> de <b>23</b>

## 8 REGISTROS

### 8.1 Lista Verificación Entrega de Bodega (Check In)

Fecha : \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/

Bodega N°:


Ítem de Control	Estado (OK/NO)	Observaciones / Evidencia
Higiene "Suelo Limpio" – nave libre de residuos de otros minerales	[ ]	
Aspirado industrial de perfiles, rincones y juntas	[ ]	
Carpeta asfáltica nivelada, sin baches ni fisuras abiertas	[ ]	
Columnas metálicas verticales y alineadas (cada 4m)	[ ]	
Uniones, soldaduras y pernos de anclaje en buen estado	[ ]	
Cerchas y vigas sin deformaciones ni corrosión	[ ]	
Perfiles de soporte y pernería firmes y completos	[ ]	
Paneles metálicos (3 mm) sin abolladuras ni perforaciones	[ ]	
Sistema de arriostamiento (Cruz de San Andrés) íntegro y tensionado	[ ]	
Láminas traslúcidas limpias y sin fisuras	[ ]	
Luminarias LED 200 W operativas y protegidas con rejilla	[ ]	
Escaneo LiDAR Base ejecutado y validado	[ ]	

Supervisor EPA

Firma

Operador de Cargas

Firma

	<b>ENTREGA Y RECEPCION DE BODEGAS</b>	<b>Clasificación:</b> <b>Uso Interno</b>
		Versión: 01
P – C -05		Página 17 de 23


## 8.2 Instructivo de Operación Custodia Bodega N° \_\_\_\_\_

Sección	Instrucción Operativa Obligatoria	Estándar de Cumplimiento
1. Estructura Lateral	Prohibido el uso de paneles o pilares metálicos como elemento de contención <sup>1</sup>	Zona de No-Impacto: Distancia mínima de 30 cm entre mineral y muro.
2. Altura de Acopio	No superar la cota de apilamiento definida para evitar empujes laterales en perfiles.	Cota Máxima: 7 a 8 metros de altura.
3. Estabilidad Estructural	Prohibido retirar, golpear o modificar los tensores y Cruces de San Andrés.	Integridad: Cualquier golpe a tensores debe reportarse en < 1 hora.
4. Iluminación y Techo	Las maniobras de levante de balde deben realizarse con precaución bajo las cerchas.	Resguardo: No intervenir ni golpear luminarias LED 200W o traslúcidas.
5. Pavimento (Asfalto)	Prohibido el uso de cuchillas dentadas o maniobras de "raspe" profundo.	Cuidado de Carpeta: Uso exclusivo de cuchillas lisas de protección.
6. Higiene Ambiental	Mantener los sistemas de nebulización operativos para evitar dispersión de polvo.	Emisión Cero: Prohibida la salida de polvo de la nave por puertas abiertas.
7. Residuos y Derrames	El talud del mineral debe estar alejado de canaletas y juntas de dilatación.	Limpieza: Canaletas deben permanecer despejadas en todo momento.

## DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

*El Operador de Cargas declara conocer las especificaciones técnicas de la Nave Industrial, incluyendo la resistencia de sus paneles metálicos y la altura de sus componentes críticos a 9 y 12 metros. Se compromete a operar bajo los estándares aquí descritos, aceptando que cualquier desviación detectada mediante la comparativa visual y fotográfica final será considerada Daño Operativo y facturada según los plazos de reparación (SLA) establecidos.*

<sup>1</sup> El mineral debe auto sustentarse mediante su propio talud natural, respetando una cota de altura que prevenga cualquier contacto accidental por deslizamiento hacia la periferia de la bodega.

	<b>ENTREGA Y RECEPCION DE BODEGAS</b>	<b>Clasificación:</b> <b>Uso Interno</b>
		Versión: 01
P – C -05		Página <b>18</b> de <b>23</b>


### Operador de Cargas

#### 8.2.1 Lista de Verificación Recepción Stock Cero

REGISTRO DE RECEPCION TÉCNICA (CHECK-OUT)		
Fecha: ____/____/____/	Bodega N°:	HORA STOCK CERO: :
Ítem de Control	Estado (C/NC)	Observaciones / Evidencia
Higiene “Suelo Limpio” – nave libre de residuos de otros minerales	[ ]	
Aspirado industrial de perfiles, rincones y juntas	[ ]	
Carpeta asfáltica nivelada, sin baches ni fisuras abiertas	[ ]	
Columnas metálicas verticales y alineadas (cada 4m)	[ ]	
Uniones, soldaduras y pernos de anclaje en buen estado	[ ]	
Cerchas y vigas sin deformaciones ni corrosión	[ ]	
Perfiles de soporte y pernería firmes y completos	[ ]	
Paneles metálicos (3 mm) sin abolladuras ni perforaciones	[ ]	
Sistema de arriostramiento (Cruz de San Andrés) íntegro y tensionado	[ ]	
Láminas traslúcidas limpias y sin fisuras	[ ]	
Luminarias LED 200 W operativas y protegidas con rejilla	[ ]	
Registro Fotográfico Base ejecutado y archivado	[ ]	

#### VALIDACIÓN DE INSPECCIÓN EN TERRENO

*Al firmar este registro, ambas partes declaran haber participado en la inspección visual y validan el registro fotográfico. Los hallazgos definitivos serán entregados en el Informe de Hallazgos dentro de las próximas 48 horas.*

	<b>ENTREGA Y RECEPCION DE BODEGAS</b>	<b>Clasificación:</b> <b>Uso Interno</b>
		Versión: 01
P – C -05		Página <b>19</b> de <b>23</b>

Supervisor Operaciones EPA

Operador de Cargas


### 8.3 Informe de Hallazgos

Fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/

Nº \_\_\_\_

#### A. Componentes para reparar y cuantificación (Materiales)

Material / Repuesto	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Subtotal
Carpeta Asfáltica	m <sup>2</sup>			
Columnas Metálicas	unidad			
Perfiles de Soporte	unidad			
Paneles Metálicos (3 mm)	unidad			
Sistema de Arriostramiento (tensores / Cruces San Andrés)	unidad			
Láminas Traslúcidas	unidad			
Luminarias LED 200 W	unidad			
Cerchas / Vigas estructurales	unidad			
<b>Subtotal Materiales</b>				


	<b>ENTREGA Y RECEPCION DE BODEGAS</b>	<b>Clasificación:</b> <b>Uso Interno</b>
		Versión: 01
P – C -05		Página <b>20</b> de <b>23</b>

### B. Mano de Obra

Especialidad	Unidad	Cantidad	Tarifa	Subtotal
Soldador calificado	H/H			
Técnico eléctrico	H/H			
Maestro en obras civiles / pavimentos	H/H			
Rigger / trabajos en altura ( $\leq 12$ m)	H/H			
Supervisor de obra	H/H			
<b>Subtotal Mano de Obra</b>				


### C. Costos Indirectos

Concepto	Monto	Observaciones
Equipos de levante / alza hombre		
Elementos de seguridad (EPP, líneas de vida)		
Administración / gestión		
<b>Subtotal Indirectos</b>		

	<b>ENTREGA Y RECEPCION DE BODEGAS</b>	<b>Clasificación:</b> <b>Uso Interno</b>
		Versión: 01
	P – C -05	Página <b>21</b> de <b>23</b>

#### D. Resumen Económico

Concepto	Monto \$
Subtotal Materiales	
Subtotal Mano de Obra	
Subtotal Costos Indirectos	
<b>TOTAL VALORIZADO</b>	

	<b>ENTREGA Y RECEPCION DE BODEGAS</b>	<b>Clasificación:</b> <b>Uso Interno</b>
		Versión: 01
P – C -05		Página <b>22</b> de <b>23</b>


#### 8.4 Acta de Cierre

Galpón N° : \_\_\_\_\_

Fecha Stock Cero: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / 2026

Fecha de Firma de Acta: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / 2026

Ítem Evaluado	Estado Final	Validación Técnica
Carpeta Asfáltica	<input type="checkbox"/> Restituido <input type="checkbox"/> N/A	Conforme Registro Fotográfico Final vs Base
Paneles Metálicos (3mm)	<input type="checkbox"/> Restituido <input type="checkbox"/> N/A	Verificación de estanqueidad y forma
Paneles Translucidos	<input type="checkbox"/> Restituido <input type="checkbox"/> N/A	Verificación de forma y transparencia
Estructura (Columnas/Vigas)	<input type="checkbox"/> Restituido <input type="checkbox"/> N/A	Esfuerzos estructurales
Arrostramientos (San Andrés)	<input type="checkbox"/> Restituido <input type="checkbox"/> N/A	Tensión y geometría
Cerchas	<input type="checkbox"/> Restituido <input type="checkbox"/> N/A	Estructura y soporte techumbre
Portones de Corredera	<input type="checkbox"/> Restituido <input type="checkbox"/> N/A	Verificación de apertura y cierre
Luminarias LED 200W / Traslúcidas	<input type="checkbox"/> Restituido <input type="checkbox"/> N/A	Operatividad y limpieza de altura

	<b>ENTREGA Y RECEPCION DE BODEGAS</b>	<b>Clasificación:</b> <b>Uso Interno</b>
		Versión: 01
	P – C -05	Página <b>23</b> de <b>23</b>

### **C. MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE REPARACIONES (Marcar según corresponda)**

EJECUCIÓN POR EPA: Reparaciones realizadas por personal o contratistas de EPA tras aceptación directa o Silencio Administrativo del Operador.

EJECUCIÓN POR OPERADOR: Reparaciones realizadas por terceros, validadas técnicamente por la Gerencia de Desarrollo.

### **D. DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD Y CIERRE**

Por medio de la presente, se certifica que el Galpón individualizado ha sido restituido técnicamente a su Estado Base.

- En caso de daños: Se adjunta el comprobante de aceptación de costos o la certificación de reparación conforme emitida por la Gerencia de Desarrollo.
- Silencio Administrativo: Se deja constancia si el proceso se cerró bajo la figura de aceptación tácita por falta de respuesta del Operador en el plazo de 5 días.

Supervisor de Operaciones (EPA)

Operador de Carga

Jefe de Infraestructura y Proyecto

VoBo